

207
299



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LAS PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES DEL TRABAJADOR HACENDARIO EN EL MARCO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

HORTENCIA ROSAURA FLORES RIVERA

CIUDAD UNIVERSITARIA

1986



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DEL TRABAJADOR
HACENDARIO EN EL MARCO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

HORTENSIA ROSAURA FLORES RIVERA

CIUDAD UNIVERSITARIA 1986.

I N D I C E

LAS PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES DEL TRABAJADOR HACENDARIO EN EL MARCO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Págs.

PROLOGO.

1. SEGURIDAD SOCIAL.

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS	1
1.2 ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL	13
1.3 APARTADO B	28

2. PREVISION SOCIAL.

2.1 PREVISION SOCIAL.	33
2.2 EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO . .	37
2.3 LAS REIVINDICACIONES SOCIALES DEL TRABAJADOR. .	46
2.3.1 EL DERECHO AL PRODUCTO INTEGRO DEL TRABAJO . .	48
2.3.2 EL DERECHO A LA EXISTENCIA	51
2.3.3 EL DERECHO AL TRABAJO	54

3. EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

3.1 EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRA- BAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.	58
---	----

3.2 EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE SEGURIDAD . .	78
3.3 ANALISIS COMPARATIVO ENTRE LAS PRESTACIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE 1959. REFORMADA Y LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES AL SERVICIO DEL ESTADO VIGENTE.	86
4. LAS PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES DEL TRABAJADOR HACENDARIO.	
4.1 LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.	96
4.2 REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.	99
4.3 REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	136
4.4 PRESTACIONES DEL TRABAJADOR HACENDARIO COMO DE-RECHOHABIENTE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.	138
4.5 GLOSA DE PRESTACIONES.	149
CONCLUSIONES	151
BIBLIOGRAFIA	156

PROLOGO

La Seguridad Social en su esencia es un derecho público de aplicación universal y observancia obligatoria. Su destino consiste en la realización de la justicia social, pugnan-do por una justa distribución de la riqueza, como instrumen-to para elevar el índice de vida de los grupos mayoritarios de población.

En nuestro país la Seguridad Social tiene raíces muy -- profundas, cuya evolución va aunada a los fenómenos económi-cos, políticos y sociales, que forman parte del devenir his-tórico, razón por la cual al realizar este trabajo, cuyo ob-jetivo es hacer un esbozo de las prestaciones otorgadas a be-neficio de los trabajadores al servicio de la Secretaría de-Hacienda y Crédito Público, y si estas encuadran en los li-neamientos de la Seguridad Social, fue menester indispensable ahondar en el desarrollo del Estado Mexicano.

Con esto, se pretende exponer un panorama general desde los primeros vestigios que sobre Seguridad Social se han da-do, su proceso evolutivo, la creación del Artículo 123, la -inserción del Apartado B, hasta la creación de un organismo destinado a proporcionar Seguridad Social a los trabajadores al servicio del Estado, y con esto el establecimiento de una

legislación que regule las relaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con sus subordinados.

La Seguridad Social, obtiene el rango de derecho irrenunciabile, como corolario a la Revolución de 1917 en su Artículo 123, y es a partir de este momento que el trabajador burocrático va a obtener ser titular de un régimen de Seguridad Social.

Siendo el gremio hacendario uno de los núcleos mayoritarios dentro del sector burocrático, es importante analizar la derrama de prestaciones que en dinero y en especie establece el Estado para incrementar el valor adquisitivo de sus salarios reales.

En esta forma se entiende que en un proceso de interacción entre la Seguridad Social y la producción, sólo será posible esta, mientras se mantengan, acrecienten y acumulen las condiciones sociales que son factores indispensables de progreso, lo cual se obtiene a través de un sistema de Seguridad Social que proporcione a sus afiliados la continuidad de un ingreso, aún en momentos de infortunio.

Las condiciones y tendencia de su legislación, deben ser analizadas para la elaboración de un plan que eficazmente contemple las causas tendientes a afectar o asegurar el-

empleo de sus subordinados.

La eficacia con que el marco jurídico regule la seguridad en el empleo, la asistencia médica y los regímenes de -- pensiones, constituyen el mecanismo que permite asegurar al trabajador hacendario y a sus dependientes económicos.

1. SEGURIDAD SOCIAL

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

1.2 ARTICULO 123

1.3 APARTADO B.

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS.

El hombre, desde su aparición se revela como un ser indefenso ante la fuerza de la naturaleza, por lo que su instinto de raciocinio, le llevan a asociarse con seres de su misma especie para su supervivencia.

Esas agrupaciones van evolucionando hasta configurar una sociedad primitiva en la que la seguridad del grupo. -- asegura la subsistencia de cada uno de los integrantes de la colectividad.

A pesar del desarrollo alcanzado por las antiguas culturas de Oriente y Occidente, los antecedentes más remotos de lo que actualmente se conoce como Seguridad Social se encuentran a partir de la Edad Media.

Las "guildas y cholas", son los primeros intentos asocia-tivos que concedieron a sus miembros protección y ayuda mu-tua mediante asistencia en caso de enfermedad, -- viudez o total desamparo.

El objeto de las guildas y cholas, era la asociación - de comunidades de artesanos y comerciantes con fines asis-tenciales y que van a generar un incipiente desarrollo eco-nómico y social en la Edad Media.

La guilda en su conformación recibió gran influencia - del Cristianismo, a lo cual Luis Blanc, comentó "el sentimien- to de fraternidad dió origen en tiempos de San Luis, a las comunidades- de comerciantes y artesanos, que atendían a la protección del débil con la más cariñosa solicitud". (1)

En México, las primeras organizaciones que buscaron -- proporcionar seguridad a la comunidad se localizan en la -- Epoca Precolombina, con los "Calpulli" que eran agrupaciones encargadas de proporcionar ayuda en caso de necesidad a sus miembros.

En el siglo XVI se crean Hermandades de Socorro y Montepíos.

Asi mismo, se contituyeron "Cajas de Comunidades Indlgenas", durante la Colonia, dichas cajas reunfan fondos de ahorro - común destinado a los servicios religiosos y municipales, a la enseñanza, a la protección para desvalidos y ancianos, - servicios médicos y créditos agrícolas, pero éstas institu- ciones al igual que los Regímenes de Cofradía, de Pósitos,- Montepíos y Hermandades de Socorro, fueron motivo de múlti- ples saqueos, creados exclusivamente para el grupo privile- giado y poca fué la protección que brindaron a los habitan- tes de la Nueva España.

(1) BERNAL, BEATRIZ, Historia del Derecho Romano y de los derechos Neo- romanistas. pag. 106.

Un movimiento que va ser de total trascendencia no solo en nuestro país, sino a nivel mundial, es la Revolución de Francia en 1789, la cual fué producto de una serie de vejaciones sufridas por el pueblo por parte de la clase --burguesa.

Los ideales de libertad, igualdad y fraternidad brotados de la Revolución Francesa, son los principios que van a contribuir a la creación de un régimen de Seguridad Social.

Con el avance del industrialismo van agudiciándose los problemas de desocupación y de miseria, por lo cual se hace más apremiante la creación de sistemas que permitan al hombre hacer frente a la indigencia.

Esto va a ocasionar revoluciones en Europa y el fortalecimiento del Capitalismo, lo que conjuntamente con los principios de la Revolución Francesa van a favorecer la Seguridad Social.

La gran influencia del pensamiento liberal francés va a generar legislaciones de todo el mundo que proporcionen cierta protección a los débiles.

En la Nueva España, las primeras ordenanzas creadas para beneficio de los indígenas fueron las Leyes de Indias que admitían a estos su categoría de seres humanos, pero no con

tenían disposiciones que les concedieran igualdad con los españoles.

Durante esta época de la Colonia el trabajo estaba regido por las Ordenanzas de Gremios, mientras que en Europa existían las corporaciones.

Las corporaciones regulaban la cantidad y calidad de los productos determinando así los salarios, mientras que el sistema de los gremios restringía la producción en beneficio de los comerciantes y explotaba a los trabajadores.

Como medida para impedir los abusos de los conquistadores, en 1812 se expidieron las Leyes de Burgos, que contemplaban, entre otras prestaciones, el establecimiento de dos periodos de trabajo al año con duración de 5 meses y entre ambos 40 días de descanso; protección a los niños y mujeres, alimentación proporcional al trabajo realizado y designación de visitadores encargados de inspeccionar el eficaz cumplimiento de éstas leyes.

Pero ante el ineficaz cumplimiento a estas normas, van a continuar las múltiples vejaciones a los nativos, lo que va a provocar el estallido del movimiento insurgente de 1810.

El 14 de septiembre de 1814, Don José María Morelos y

Pavón, sienta las bases para un programa de Seguridad Social, en el documento conocido por la Historia con el nombre de "Sentimientos de la Nación", en el que se previene una serie de lineamientos encaminados a "que se moderen - la opulencia y la indigencia, que se mejore el jornal del pobre, que se mejoren sus costumbres, que se aleje la ignorancia". (2) Esta ideología va a fecundar en la Constitución de 1824.

Contemporáneo a esto, en 1819 el prócer Simón Bolívar, durante la lucha por la Independencia de las Colonias Sudamericanas, pronuncia en la Ciudad de Angostura por vez primera el término Seguridad Social, expresando "El sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de Seguridad Social y mayor suma de estabilidad política". (3)

Entre tanto, en el México Independiente, se promulgó un decreto de Gobierno Federal inspirado en el Plan de Ayutla, que constituye un estandarte de libertad y justicia, como ejemplo se cita su artículo 6º:

(2) TRUEBA URBINA, ALBERTO, La Nueva Legislación de Seguridad Social en México, pág. 21.

(3) DESENTIS, ADOLFO, México y la Seguridad Social, pág. 21.

"Debiendo ser el ejército el apoyo del orden y de - las Garantías Sociales, el gobierno interino cuidará de - conservarlo y atenderlo, cuál demanda su noble instituto".

Lo cual entraña respeto a los derechos humanos, proclamando las garantías individuales y el respeto a la libertad combatiendo la dictadura del gobierno de Antonio - López de Santa Anna, que se sustenta hasta el estableci - miento de un nuevo gobierno y la promulgación de la Cons - titución de 1857.

En la discusión del proyecto de Constitución de 1857, Don Ignacio Ramírez, "El Nigromante, gran visionario del Derecho Social, acaba con los patrones establecidos por - las Constituciones surgidas de la Revolución Francesa, al tratar de encaminar esta no únicamente a la guarda y pro - tección del individuo, sino a la seguridad del proletario, dando vida a la idea del Derecho Social.

Es necesario mencionar que por primera vez en México y en el mundo, en los argumentos de Don Ignacio Ramírez, se menciona el término Garantías Sociales, concepto que - no es comprendido en esa época y va a fructificar hasta - el Constituyente de 1917.

Las primeras leyes de Seguridad Social en su concep -

ción moderna, se dan en Alemania durante el gobierno de Bismarck los cuales tal vez constituyan el antecedente -- más moderno de la Seguridad Social, y son los siguientes;

- 1.- Ley del Seguro Social Obligatorio de Enfermedades del 3 de julio de 1883.
- 2.- Ley sobre Seguro de Accidentes de trabajo de los obreros y empleados de Empresas Industriales de 6 de julio de 1884.
- 3.- Ley del Seguro Social Obligatorio de Invalidez y Vejez del 22 de junio de 1889.

A partir de éstos ordenamientos, se formaron los Seguros Sociales como una concepción de seguros privados, -- los cuales paulatinamente se desarrollaron y adquirieron un sentido que encierra un eminente carácter social de -- aplicación obligatoria.

En las primeras décadas de este siglo dos acontecimientos conmovieron al mundo, las dos grandes guerras -- mundiales; la primera de 1914 a 1918 y la segunda de los años de 1935 a 1945.

Con éstos nefastos acontecimientos va a evolucionar notablemente la Seguridad Social, al empezar a entenderse a ésta como una de las bases fundamentales de la orga

nización de la humanidad que en esa fecha vivía la más -
trágica hora de su existencia.

Este cambio se basó en el pensamiento angustioso de
los hombres que vivían una guerra injusta y sangrienta,-
deseando para ellos y sus semejantes instituciones en --
las que imperará la justicia.

A partir de la Primera Guerra Mundial van a darse -
cuatro documentos que van a establecer garantías socia -
les para la clase trabajadora: La Constitución Socialis -
ta de Weimar; la Constitución Socialista de U.R.S.S. y -
el Tratado de Versalles.

La constitución de México se expide el 6 de febrero
de 1917, como corolario al ideario de la Revolución de -
1910, conteniendo en todo un capítulo disposiciones a fa
vor de los trabajadores; en 1919 se promulgó en Alemania
la Constitución de Weimar, con disposiciones de índole -
social para todos los que presten servicios personales;
en 1918, a consecuencia de la Revolución de octubre la -
U.R.S.S. crea la primera Constitución Comunista, y final
mente el 25 de junio de 1919 con el Tratado de Versalles
culmina la Primera Guerra Mundial, creando la Organiza -
ción Internacional del Trabajo.

El 20 de noviembre de 1942, Sir William Beveridge, presenta al gobierno de Inglaterra el documento que se conoce como "El Plan Beveridge", en el cual se daba el punto de apoyo a una nueva organización social para Inglaterra.

El informe recogió expresiones, consideró leyes y servicios de que podría disponer al pueblo británico, - examinó los graves problemas existentes formuló un plan para llevar seguridad y confianza a los hombres. El informe de Beveridge impulsó en forma importante la transformación del sistema de seguros sociales al régimen de Seguridad Social.

Beveridge concebía al Seguro Social como parte de una amplia política de progreso social, como el medio - para procurar a los seres humanos prestaciones y servicios, tanto en lo personal, como a sus familias.

Definía la Seguridad Social para los fines del informe "como el mantenimiento de los ingresos necesarios para la subsistencia" y con un sentido más amplio, afirmaba que la "meta del plan de seguridad social es hacer innecesaria la indigencia en cualquier circunstancia; - cierto es que los caminos para lograrlo no eran ni son-

fáciles; se requiere del esfuerzo, la cooperación de todos y sabiéndolo así, señalaba que "la liberación de la indigencia no puede ser impuesta ni obsequiada a una democracia. Debe ser ganada por ella. El ganarla requiere valor y fé y un sentido de unidad nacional; valor para enfrentarse con los hechos y dificultades, a fin de vencerlos; fé en nuestro futuro y en los ideales de juego limpio y de libertad, por los cuales siglo tras siglo -- nuestros antepasados siempre estuvieron dispuestos a morir; sentido de unidad nacional que se sobreponía a los intereses de cualquier clase o sector.

Abolir la indigencia o la pobreza de un país es una meta fundamental, quizá la de mayor importancia puesto que primero es dar satisfacción a las necesidades más apremiantes, pero el mismo Sir Beveridge, señalaba otros males sociales, tales como las enfermedades, la ignorancia, la necesidad y la ociosidad que, junto con la indigencia, constituyen lo que él llamó los cinco males gigantes que es necesario desterrar para lograr una mejor organización social.

El plan de seguridad comprende tres partes. En principio, un programa de seguros sociales traducido en prestaciones en dinero. En segundo lugar un sistema de sub -

sidios infantiles, previstos, tanto para cuando el padre de familia percibe ingresos, como cuando carezca de éstos. Y - finalmente un plan general de asistencia médica de toda clase.

Señala tres condiciones esenciales para que haya seguridad:

- 1.- Implementación de la justicia en lugar de la fuerza como árbitro entre las naciones.
- 2.- Oportunidad razonable de realizar un trabajo productivo para cada individuo en lugar de desocupación.
- 3.- Seguridad de que se tendrán ingresos suficientes para estar a cubierto de la indigencia - cuando por cualquier razón no se pueda trabajar. (4)

Posterior, a la Segunda Guerra Mundial se van a celebrar una serie de tratados sustentados sobre bases de justicia social, como son la Declaración de Filadelfia de 1944. La Carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945 y finalmente la Declaración de los Derechos del Hombre, del 10 de diciembre de 1948 que compi

(4) BEVERIDGE, SIR WILLIAM. Las Bases de la Seguridad Social. pág. 214.

la los principios fundamentales del Derecho del Trabajo y de Seguridad Social "para asegurar al trabajador y a su familia una existencia conforme a la dignidad humana".

1.2 ARTICULO 123.

En nuestro sistema jurídico, la Seguridad y la Previsión Social, se encuentran contempladas en el artículo -- 123 Constitucional. Este ordenamiento que regula las relaciones entre trabajadores y patrones son producto de la - Constitución Política de 1910 que como anhelo a sus ideales ve implantado en la Carta Magna una norma reivindicadora, protectora de los derechos del proletariado.

Su origen es el artículo 5º Constitucional, que enriqueció este precepto con las siguientes garantías: jornada máxima de 8 horas, prohibición del trabajo nocturno industrial para niños y mujeres, igualdad de salario para trabajo igual los cuales debían incluirse como principios rectores del derecho laboral en la Constitución que expidiera el Congreso de la Unión en uso de la facultad que le concede la fracción X del artículo 73 de la misma.

Con el artículo 123, nació un nuevo derecho social del trabajo, encauzado no sólo al amparo del trabajo económico, sino al trabajo en general, consignando derechos sociales para la clase trabajadora, y su aplicación tiende al mejoramiento de sus condiciones económicas y con -

ésto el logro del bienestar social.

Para que las normas de trabajo realmente cumplan con su cometido de reguladoras de la armonía entre trabajo y el capital, es necesario que sean irrenunciables e imperativas. "El derecho del trabajo es derecho imperativo y es los nuevos derechos del hombre, y por éstos caracteres y al regular las relaciones entre el Capital y el Trabajo, tiene una triple dirección: Por una parte, se dirige a cada trabajador, a cada patrono en ocasión de las relaciones que entre ellos se formen, lo que constituye sus dos primeras direcciones y, por otra parte, se dirige al Estado, obligándolo a vigilar que las relaciones de trabajo se formen y desarrollen en armonía estricta con los principios contenidos en la Constitución en las Leyes en las Normas que le sean supletorias."⁽⁵⁾

Establece derechos exclusivos para los trabajadores, atendiendo a la desigualdad que existe entre éstos y sus patronos. Persigue dos cometidos: primero, la protección y tutela jurídica económica de los trabajadores; y segundo, la reivindicación de los derechos de la clase trabajadora.

(5) DE LA CUEVA, MARIO. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I, pág. 154

ésto el logro del bienestar social.

Para que las normas de trabajo realmente cumplan con su cometido de reguladoras de la armonía entre trabajo y el capital, es necesario que sean irrenunciables e imperativas. "El derecho del trabajo es derecho imperativo y es los nuevos derechos del hombre, y por éstos caracteres y al regular las relaciones entre el Capital y el Trabajo, tiene una triple dirección: Por una parte, se dirige a cada trabajador, a cada patrono en ocasión de las relaciones que entre ellos se formen, lo que constituye sus dos primeras direcciones y, por otra parte, se dirige al Estado, obligándolo a vigilar que las relaciones de trabajo se formen y desarrollen en armonía estricta con los principios contenidos en la Constitución en las Leyes en las Normas que le sean supletorias."⁽⁵⁾

Establece derechos exclusivos para los trabajadores, atendiendo a la desigualdad que existe entre éstos y sus patronos. Persigue dos cometidos: primero, la protección y tutela jurídica económica de los trabajadores; y segundo, la reivindicación de los derechos de la clase trabajadora.

(5) DE LA CUEVA, MARIO. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I, pág. 154

Analizando su primera finalidad, se traduce en la -
protección a los trabajadores en general y al trabajo co -
mo factor de producción; en su segundo aspecto, mediante
los propios derechos que establece, encauza a la clase -
trabajadora a su reivindicación en el ámbito de la pro -
ducción económica.

Asimismo, concede a los trabajadores una diversa ga -
ma de garantías, tanto en lo individual, como en lo co -
lectivo, sustenta principios de protección a las necesi -
dades de los trabajadores y en lo colectivo les otorga -
derechos de asociación profesional y de huelga para la -
defensa de interés común, así como participación en las -
utilidades, todo ésto tendiente a lograr el equilibrio -
de la producción económica.

El texto original del artículo 123, redactado por -
el Constituyente de Qro., de 1917, era el siguiente: El -
congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, -
deberán expedir Leyes sobre el trabajo, fundadas en la -
necesidad de cada región, sin contravenir a las bases si -
guientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, -
jornaleros, empleados domésticos y artesanos, y de una -
manera general todo contrato de trabajo:

I.- La duración de la Jornada máxima será de 8 horas;

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas, quedan prohibidas las labores insalubres para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industria; y en los establecimientos -- comerciales no podrán trabajar después de las 10 de la noche;

III.- Los jóvenes mayores de 12 años y menores de 16, tendrán como jornada máxima la de 6 horas. El trabajo de los niños menores de 12 años no podrá ser objeto de contrato;

IV.- Por cada seis días de trabajo, deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;

V.- Las mujeres durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos -- que hubieren adquirido por su contrato. En el

periodo de la lactancia tendrán dos descansos-
extraordinarios por día, de media hora cada uno,
para amamantar a sus hijos;

VI.-El salario mínimo que deberán disfrutar el trabaja-
jador, será el que se considere suficiente, aten-
diendo las condiciones de cada región, para satis-
facer las necesidades normales de la vida del --
obrero, su educación y sus placeres honestos, --
considerándolo como jefe de familia. En toda ---
empresa agrícola, comercial, fabril, los trabaja-
dores tendrán derecho a una participación en las
utilidades que será regulada como indica la frac-
ción IX;

VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario -
igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad;

VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo,
compensación o descuento;

IX.- La fijación del tipo de salario mínimo y de la -
participación en las utilidades que se refiere -
la fracción VI, se hará por comisiones especia -
les que se formarán en cada municipio, subordina-
dos a la Junta Central de Conciliación que se -

establecerá en cada estado;

X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda;

XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un -- ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres veces consecutivas, ni de tres horas diarias, los hombres menores de dieciséis años, y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en ésta clase de trabajos;

XII.- En toda negociación agrícola, industrial minera, o cualquiera otra clase de trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a sus trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas.

Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Si las negociaciones estuvieran situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número -- de trabajadores mayores de cien, tendrá la -- primera de las obligaciones mencionadas;

XIII.- Además en estos mismos centros de trabajo, -- cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y casas de juego de azar;

XIV.- Los empresarios serán responsables de los -- accidentes de trabajo y de las enfermedades -- profesionales de los trabajadores, sufridos -- con motivo o en ejercicio de la profesión o -- trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspon-

diente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo -- con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario.

XV.- El patrono estará obligado a observar en la - instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y - adoptar las medidas adecuadas para prevenir - accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la - negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las Leyes;

XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc;

XVII.- Las Leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros;

XVII.- Las huelgas serán lícitas cuanto tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando -- los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o, en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por -- ser asimilados al ejército nacional.

- XIX.- Los peros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje;
- XX.- Las diferencias o los conflictos entre capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, -- formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del gobierno;
- XXI.- Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuese de los trabajadores se dará por terminado el contrato de trabajo.
- XXII.- El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una aso-

siación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, cumplir el contrato o indemnizarlo con tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrón o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrón no podrá eximir de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él:

XXIII.—Los créditos en favor de los trabajadores por salarios o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otro en los casos de con curso de quiebra;

XXIV.—De las deudas contraídas, por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas

por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

XXV.-El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para estos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular;

XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero; deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación adonde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación que dan a cargo del empresario contratante;

XXVII.- Serán condiciones nulas y no obligará a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

- b) Las que fijen un salario que no sea remunerador al juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
- c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.
- d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.
- e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
- f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.
- g) Las que constituyen renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedirse de la obra.
- h) Todas las demás estipulaciones que implique renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII.- Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes tales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX.- Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán gomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular;

XXX.- Asimismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la constitución de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores, en plazos determinados.

TRANSITORIOS

Artículo 11.- Entretanto el Congreso de la Unión y los de los Estados legislen sobre los problemas -- agrario y obrero, las bases establecidas -- por esta Constitución para dichas Leyes, se pondrán en vigor en toda la República.

1.3 APARTADO B

No obstante, los logros de la Revolución, los trabajadores del sector público que carecían de una adecuada organización, solo disponían de un sistema escueto de -- prestaciones parciales e insuficientes. Con el surgimiento de los primeros sindicatos de Maestros y de Empleados de Limpia, se inicia en su primera fase la unión de los servidores del Estado, pero aún habrían de transcurrir -- algunos años para el logro de realizaciones concretas.

La escasa legislación sobre materia de Seguridad Social durante la segunda década de este siglo, se explica claramente al considerar los años de intensa lucha armada y los graves acontecimientos políticos vividos y de -- ello la preocupación de los legisladores por cimentar en los primeros años de vigencia de la Constitución de 1917 las estructuras jurídicas sociales fundamentales y asentar políticamente a la nación.

Las diversas modalidades en la Administración Pública a lo largo de la existencia del Estado Mexicano, emergen en cada una de las etapas por las que atraviesa todo Estado para alcanzar su madurez.

En dicho tránsito, primeramente al Estado se le -- asignan atribuciones de policía o gendarme manifestadas por las medidas coercitivas que aplican a los gobernados para vigilar el cumplimiento de las obligaciones y limitaciones impuestas para garantizar, coordinar y man tener las actividades privadas y satisfacer las exigencias que requiere el orden público.

En la segunda etapa, se le conceden facultades de fomento, y realiza actividades administrativas destinadas a cubrir necesidades de carácter público.

Finalmente en la tercera etapa, llamada Estado Promotor del desarrollo se le atribuyen facultades para -- desarrollar actividades de servicio público de seguridad y justicia sociales, mediante prestaciones de tipo económico cultural y asistencial.

En esta última se crean una serie de organismos públicos cuyos objetivos tienden a satisfacer las crecientes necesidades de todo Estado en crecimiento.

Hacia 1929 se modifica el texto de la Constitución considerándose la obligatoriedad del Seguro Social.

El 27 de Noviembre de 1938 se crea en favor de los trabajadores al servicio del Estado, a instancia del presidente Lázaro Cárdenas una legislación protectora de sus

derechos, traducido en lo que se denominó: Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión. El mencionado Estatuto se componía de 115 artículos y 12 transitorios: Título Primero Disposiciones Generales, en las que se define la relación jurídica del trabajo y por vez primera se clasifica a los empleados federales en dos grupos, de base y de confianza; Título Segundo, Derechos y Obligaciones de los trabajadores; Título Ter ce ro, De la Organización Colectiva de los trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión; Título Cuarto, De los Riesgos Profesionales y de las Enfermedades Profesionales; Título Quinto, De las Prescripciones; Título Sexto, del Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado; Título Séptimo, De las Sanciones por Infracciones a la Ley y por Desobediencia a las Resoluciones del Tribunal de Arbitraje.

Posteriormente dicho estatuto va a ser derogado -- por el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión de 1941, que respecto al fondo sigue la misma línea que el de 1938, únicamente aumenta la nó mi na de los empleados de confianza.

Este ordenamiento fué atacado en varias ocasiones--

e incluso se le tachó de inconstitucional.

Con el fin de establecer en forma determinante la base constitucional de la legislación tutelar de los derechos de los servidores públicos, las organizaciones -- sindicales que agrupaban a los trabajadores que prestaban sus servicios en las distintas dependencias de los poderes federales y la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, siguieron una campaña tenaz y permanente para lograr que se consignaran en la -- Constitución los derechos fundamentales de la burocracia nacional, por lo cual el Artículo 123, por reforma constitucional de 21 de Octubre de 1960, publicada en el Diario Oficial de 5 de Diciembre del mismo año, eleva a rango constitucional el Estatuto Cardenista, adicionándose el Artículo 123 constitucional con el apartado B. Este apartado sustenta las bases que regulan las relaciones -- entre los poderes de la Unión, los gobiernos del Distrito Federal y los Territorios Federales con sus trabajadores.

Es así como los trabajadores del Estado encontraban inscrita en la Carta Magna la garantía de sus más preciados derechos, como una conquista más del ideario de la -- Revolución Mexicana.

La inserción del apartado B, tal vez constituye el reconocimiento de la diferencia existente entre el trabajo que se presta a una empresa particular con fines - de lucro y aquel que se presta al Estado, como una institución que tiene como fin supremo el bien común de la población, por lo que no obstante, haber sido censurada al considerarla en algunos aspectos demagógica, por el solo hecho de aceptar y establecer un criterio distintivo del trabajo ordinario en relación con el que se presta al gobierno federal, puesto que esta última constituye un programa de Seguridad Social y un programa de gobierno.

Establece la Seguridad Social en una forma generosa que en la práctica su desarrollo genera una protección integral para el servidor público y sus familias, lo -- que incluye prestaciones de la más diversa índole que -- crean en el trabajador beneficiado la conciencia de saberse protegido en el infortunio y correlativamente le impone la obligación de esforzarse por lograr un mayor rendimiento en su trabajo.

2. PREVISION SOCIAL

2.1 PREVISION SOCIAL.

2.2 EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
EN MEXICO.

2.3 LAS REIVINDICACIONES SOCIALES DEL
TRABAJADOR.

2.3.1 EL DERECHO AL PRODUCTO INTEGRO DEL
TRABAJO.

2.3.2 EL DERECHO A LA EXISTENCIA.

2.3.3 EL DERECHO AL TRABAJO.

2.1 PREVISION SOCIAL

En esta denominación se adoptan una serie de medidas, disposiciones legales e ideas plasmadas en los estudios doctrinarios, todas ellas persiguiendo en su --- esencia, la protección a la clase trabajadora y a los - económicamente débiles. Persuadidos los gobiernos emana dos de la Revolución, de lo imperativo de la expedición de una legislación que protegiera contra labores insalu bres y peligrosas a las mujeres y niños, a la mujer grá vida, la prohibición para los patrones de la apertura - de casas de juego de azar, la obligación de éstos de -- brindar a sus trabajadores habitaciones y escuelas, dis posiciones que van a aparecer en el contexto del dere - cho positivo, para elevarlas como garantías sociales y - consecuentemente imponer su cabal cumplimiento.

En concordancia con lo establecido por la Constitu ción, no puede desvincularse el Derecho del Trabajo de la Previsión Social, razón por la cual, el constituyen te comprendió dichas figuras bajo el rubro "DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL".

Atendiendo a su naturaleza, el maestro Trueba Urbí

na sostiene en su obra que a la luz del Artículo 123 constitucional de la Teoría Integral, la Previsión Social de los trabajadores es punto de partida para llegar a la Seguridad Social de todos los hombres puesto que tiene una función no sólo protectora, sino reivindicadora, por lo que su realización implica la transformación del régimen capitalista por el socialista, donde la Seguridad Social se extiende a todos los seres humanos, sin distinción de clase. (6)

De acuerdo con esa teoría los trabajadores mexicanos tienen derecho a la Previsión Social y a la Seguridad Social, ya no como miembros de un determinado grupo sino - como integrantes de la sociedad, de esta forma quedarán garantizados en su trabajo en la prevención de riesgos y todo lo necesario para que el hombre pueda realizarse y disfrutar del desarrollo y la cultura.

La Seguridad Social es el instrumento jurídico y económico que establece el Estado para abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano el derecho a un ingreso para vivir y a la salud, a través del reparto equitativo de la renta nacional y por medio de prestaciones -

(6) TRUEBA URBINA, ALBERTO, Nuevo Derecho del Trabajo, pág. 223.

del Seguro Social, al que contribuyen los patrones, los obreros y el Estado, o algunos de estos, como subsidios, pensiones y atención facultativa, y de servicios sociales, que otorgan de los impuestos las dependencias de aquél, quedando amparados contra los riesgos profesionales, principalmente de las contingencias de la falta o insuficiencia de ganancias para su sostenimiento y el de su familia. (7)

En las últimas décadas ha aumentado el interés de los Estados Modernos por incrementar el nivel de vida de los grupos mayoritarios de población, mediante la práctica de programas de Previsión Social.

Esto se entiende al ubicar al hombre como origen y objeto de la Ciencia Económica, razón en la que radica la preocupación de los gobiernos por preservarlo de contingencias, tales como la miseria, la enfermedad, la ignorancia y el desempleo.

Tales infortunios son consecuencia de causas sociales, económicas físicas y biológicas entre otras. Dentro de las primeras pueden clasificarse las guerras, las cua

(7) ARCE CANO, GUSTAVO, de los Seguros Sociales a la Seguridad Social. pág. 94.

les quebrantan el equilibrio de las naciones, al acarrear con éstas un sin número de calamidades; entre las causas físicas, se citan la escasez de satisfactores a la imposibilidad de producirlos, creando inseguridad entre la población; por lo que hace a las causas biológicas, como es el caso de las enfermedades, incapacidades y aquellas que surgen inherentes al matrimonio y al aumento de familia.

Ante tal panorama, existe la preocupación por elevar el ingreso real de la población, incrementando su capacidad productiva, influyendo para ello factores tales como el ingreso, el consumo y la inversión que impulsan, generan o mantienen la actividad económica.

Es así como las ideas de Beveridge de internacionalizar el bienestar de los hombres cobra vigencia al observar los esfuerzos de las organizaciones avocadas a este tema, para aumentar el número de beneficios y el número de asegurados.

En el ámbito de un Estado y en el concierto mundial de las naciones, ésto será posible si los gobernantes y el sector empresarial redoblan sus esfuerzos para lograr un sistema donde prevalezca la Seguridad Social.

2.2 EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

En México se menciona por vez primera la locución de Derecho Social por Don Ignacio Ramírez, en el Constituyente de 1856, con el fin de integrar a la clase - desprotegida en el texto Constitucional.

Pero es hasta la Constitución de 1917 donde puede hablarse de un verdadero Derecho de la Seguridad Social. Se convierte en un derecho reivindicador con un sentido protector de los débiles contra la adversidad y el infortunio.

González Díaz Lombardo dice respecto al Derecho Social que es una integración dinámica, teológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos mediante la justicia social. (8)

Por lo cual el Derecho de la Seguridad Social, es un derecho más avanzado en cuanto a la realidad humana, dice Gustavo Radbruch que el Derecho de la Seguridad Social es un conjunto de normas, principios e institucio

(8) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, FRANCISCO, Contenido y Ramas del Derecho Social, pág. 61.

nes que al igual que el Derecho Social no pretenden --
igualar a las personas, sino nivelar las desigualdades
existentes entre ellas. (9)

El maestro Mario de la Cueva señala al Derecho de
la Seguridad Social como una concepción de normas jurí-
dicas y sociales, que intenta realizar el derecho del
hombre a una existencia digna de la esencia, de la ra-
zón humana, es una suma de principios biológicos, so-
ciales y jurídicos que procuran el mejoramiento y el -
desarrollo de un nuevo hombre, se preocupa no sólo del
ciudadano actual, sino que se preocupa por dejar a las
nuevas generaciones una sociedad más justa. (10)

Un régimen de Seguridad Social debe obedecer los
siguientes principios:

1. Obligatoriedad. Basado en la facultad que tiene
el Estado de imponer ciertas obligaciones, lo cual en-
cuadraría en el aseguramiento para lograr que la pro-
tección se extienda a toda la población.

2. Unificación. Esto se refiere a que la Seguridad
Social cree un seguro que proporcione protección en to-
da contingencia sea cual fuere su naturaleza.

(9) RADBRUCH, GUSTAVO, Introducción a la filosofía del Derecho,
págs. 162 y 163.

(10) DE LA CUEVA, MARIO, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, pág. 213.

3. Universalización. Lo que implica, que la Seguri
dad Social se otorgue a todo ser humano sin importar --
sexo, raza o credo, o cualquier otra distinción.

4. Confraternidad. También llamada Solidaridad que
significa que las prestaciones se cubran en forma equi-
tativa a su costo en relación al número de asegurados.

5. Subsidiaridad. Consistente en las aportaciones--
hechas por el Estado a favor de las instituciones crea-
das por éste, con el fin de proporcionar Seguridad So -
cial.

6. Substancialidad o Proporcionalidad. Lo que sig-
nifica que las prestaciones pecuniarias hechas a los --
asegurados que por alguna razón no pueden trabajar y --
por tal motivo no cuentan con un ingreso se hagan en re
lación al salario que dicho trabajador percibía, antes-
de sufrir el infortunio, evitando así que su nivel de -
vida se vea disminuído, por dicha causa.

7. Coordinación. En los programas de política so--
cial, el Estado debe controlar la labor de las depend
cias oficiales y privadas encargadas de la salud, con -
el objeto de brindar una protección de tipo general in-
tegral designada como Seguridad Social Institucional.

Por ello, en México en 1961, se creó la Comisión Mixta Coordinadora de Actividades en Salud Pública, - Asistencia y Seguridad Social que agrupa a los representantes de los organismos de Seguridad Social en el país que son, IMSS; ISSSTE; S. S. A. (actualmente Secretaría de Salud).

En 1981, por decreto de 26 de agosto se crea la - Coordinación de Servicios de Salud Pública.

El intento coordinador es evitar la duplicidad - de gastos en la creación de organismos o prestaciones establecidas a fin de conceder beneficios a la ciudadanía. Dentro de este sistema coordinador se han integrado otras comisiones, entre ellos, la Comisión de - Prevención de Riesgos Profesionales; Comisión de Planificación; Comisión de Formación de Unidades Médicas; Comisión de Estadísticas; Comisión de Cuadros Médicos; de Medicamentos; Comisión de Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles.

En el plano internacional en la XVII Conferencia - Panamericana celebrada en Washington en 1966 se estudió la coordinación interna intitulada, "Métodos para promover y hacer efectiva la colaboración entre los --

servicios y programas de los ministerios de salud, Institutos de Seguridad Social y otros organismos que se relacionan para llevar a cabo actividades relacionadas con - la salud y la Seguridad Social".

Los organismos internacionales que se relacionan con la Seguridad Social Americana acordaron también coordinar sus funciones, para no duplicar sus programas, dicho acuerdo se tomó en Panamá en 1966 por la Organización Internacional del Trabajo (OIT); Asociación Iberoamericana de la Seguridad Social (AISS); Organización de los Estados Americanos (OEA); la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

8. Internacionalización. Este principio encierra un doble aspecto, económico y social.

- a) Económico. En la concepción de que un país que carezca de un sistema de Seguridad Social o que tenga un sistema deficiente de ésta, va a ofrecer -- bienes de consumo a un precio más reducido, porque su costo no está cargado con los gastos que supone la Seguridad Social.

B) Social. Porque todo hombre por su propia naturaleza, sin ninguna discriminación debe disfrutar de las prerrogativas de la Seguridad Social.

La OIT nacida en 1919 como parte del Tratado de Versalles, se integró a la Organización de las Naciones Unidas posteriormente en calidad de organismo especializado. la cual para su mejor funcionamiento instituyó la especialización regional de sus actividades; implementando las Conferencias Interamericanas.

Las Primeras Conferencias Regionales se dan en América, la primera en la Habana, Cuba en 1930, la segunda en Santiago de Chile en 1939 y la última en Ottawa, Canadá - en 1966; en donde nació el Plan de Seguridad Social para las Américas.

Otro ejemplo es la Conferencia Interamericana de la Mutualidad y de los Seguros Sociales fundada el 4 de Octubre de 1927. En 1947 se le cambió el nombre por el de *Asociación Interamericana de la Seguridad Social*, para fomentar el desarrollo del Derecho de la Seguridad Social.

En 1929 Roosevelt envía al Congreso un proyecto, pretendiendo luchar contra la miseria y la necesidad. este-

proyecto de Seguridad Social se denominó Social Security Act, el cual es aprobado en 1935 y tiene como finalidad promover los medios necesarios para combatir las perturbaciones de la vida humana, especialmente el desempleo y la vejez.

La colaboración más completa entre todas las naciones en el campo económico es a fin de asegurar todas condiciones de trabajo mejores, una situación económica más favorable y la Seguridad Social.

La Carta del Atlántico, firmada el 12 de Agosto de 1941, en sus puntos V y VI enuncia, el aseguramiento de una paz que proporcione a todas las naciones los medios de vivir con seguridad en el interior de sus fronteras y que aporte a los habitantes de todos los países la seguridad de que podrá terminar sus días sin temor y sin necesidad. (11)

La introducción a la Carta de las Naciones Unidas - expresa textualmente.

"Los pueblos de las Naciones Unidas están resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de-

(11) Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. págs. 64 y 140. Ed. Porrúa.

la guerra a reafirmar la fé en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad de la persona humana a promover el progreso social y a llevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad".

El maestro Mario de la Cueva señala tres apartados sobre Seguridad Social, a saber:

PRIMER APARTADO.

La pobreza constituye un peligro para la prosperidad de todos, por lo que la lucha contra la necesidad debe proseguirse con incesante energía dentro de cada país, mediante un esfuerzo internacional continuo.

SEGUNDO APARTADO

Todos los seres humanos sin distinción de credo, raza o sexo tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad de seguridad económica y en igualdad de oportunidad.

TERCER APARTADO

Se señala lograr el pleno empleo y la elevación del nivel de vida, impartir formación profesional garantizado ingresos básicos a quienes lo

necesiten.

Proteger adecuadamente la vida y la salud de los trabajadores, proteger la infancia y la maternidad administrar alimentos, vivienda y medios - de recreo y cultura adecuada, garantizar iguales oportunidades educativas y profesionales. (12)

En la conferencia de la OIT en 1952, se formó el convenio relativo a un mínimo de Seguridad Social que comprende: asistencia médica y prestaciones monetarias.

El contenido del Derecho de la Seguridad Social en - México comprende los siguientes puntos:

- a) La Educación Primaria para los trabajadores.
- b) El Servicio Público del Empleo.
- c) Habitación para los Trabajadores.
- d) Higiene y Seguridad en el Empleo.
- e) Protección para los Riesgos de Trabajo.

(12) De la Cueva, Mario, Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I pág. 58.

2.3 LAS REIVINDICACIONES SOCIALES DEL TRABAJADOR.

Los derechos sociales están vivos para su función revolucionaria de proteger, tutelar y reivindicar a los -- obreros y campesinos, trabajadores en general, a todos -- los económicamente débiles frente a los poderosos, capitalistas y propietarios, insaciables de riqueza y de poder, para liberar al hombre de las garras de la explotación y la miseria (13)

Las reivindicaciones sociales del trabajador son las siguientes:

- A) El Derecho al Producto Integro del Trabajo.
- B) El Derecho a la Existencia.
- C) el Derecho al Trabajo.

Estas constituyen un mínimo de garantías sociales fundamentales para el desarrollo del hombre en sociedad.

El Derecho al Producto Integro del Trabajo, tiene la finalidad de que todos los obreros vivan de una manera digna al igual que sus dependientes económicos, pudiendo satisfacer sus necesidades más indispensables.

(13) TRUEBA URBINA, ALBERTO, Tratado de Legislación Social, pág. 147.

El Derecho a la Existencia constituye la base fundamental de distribución de los bienes en el momento en -- que se les requiera con mayor premura.

En tanto que el Derecho al Trabajo garantiza una -- ocupación digna para todos los hombres, que permita a -- este y sus familiares un medio de subsistencia.

Estas garantías son para el trabajador los medios - que lo compensan de su desamparo económico intentando nivelar sus condiciones de vida a la de sus patrones, pugnando por restituirles los medios de producción recuperando para éstos la plusvalía.

2.3.1 EL DERECHO AL PRODUCTO INTEGRO DEL TRABAJO.

Este se traduce en el derecho que tiene todo trabajador de percibir totalmente el pago de su salario deven
gado equitativamente a las labores desarrolladas.

Aquí es factor determinante la renuncia de los patrones a una cierta ganancia en favor de sus trabajadores para que estos puedan vivir en mejores condiciones.

Todas las personas en el mundo se desenvuelven bajo el principio de trabajar para poder vivir, sin embargo, nos encontramos con personas que se sostienen en un alto nivel sin tener que trabajar y de quienes se dicen viven de sus rentas. (14)

Es decir, todas las personas trabajan para vivir, a diferencia de los capitalistas quienes viven del trabajo de otras personas, percibiendo una plusvalía a través -- del desempeño del trabajo desarrollado por sus trabajado
res.

Se ha mencionado, que sí en un régimen de libertad para contratar trabajadores, existe la posibilidad de --

(14) DOMINGUEZ VARGAS, SERGIO, Teoría Económica, pág. 217.

que éstos puedan aceptar su propia explotación, a lo que Sismondi agrega, que la libertad es de derecho, lo que - no implica necesariamente la libertad de hecho, pues se observa que al efectuarse un contrato de trabajo, trabajador y patrón se encuentran en un diferente plano; mientras el patrón persigue una ganancia, el trabajador sólo busca un medio de vida. Por eso el trabajador se encuentra mucho más presionado que el patrón viéndose obligado a aceptar salarios de hambre. (15)

El patrón en el momento de contratar a un obrero, - le impone condiciones inferiores a las que por derecho - tiene el trabajador, lo cual se debe a la ley de la oferta y la demanda en relación con el trabajo, el obrero no puede abandonar un trabajo a pesar de la explotación a - que este sujeto, en tanto que el patrón puede escoger a los trabajadores que le parezcan más capaces, y el trabajador no puede seleccionar a su patrón.

Meslier y Mobly, socialistas franceses expresan que la propiedad privada asegura a los propietarios una situación que les consienta sacar del producto del trabajo de otros individuos un rendimiento sin trabajar que es -

(15) GOMEZ GRANILLO, MOISES, Breve Historia de las Doctrinas Económicas, pág. 104 y 105.

una injusticia y que cada cual tiene derecho al producto íntegro de su trabajo. (16)

El obrero conserva aún después de haber recibido un salario un derecho natural sobre la cosa que ha producido.

En el sistema capitalista, los trabajadores no obtienen el producto íntegro de su trabajo, sino que solamente obtienen lo indispensable para vivir precariamente.

(16) MENGER, ANTON, El Derecho al Producto Íntegro del Trabajo en su Desarrollo Histórico. págs. 79 y 80.

2.3.2 EL DERECHO A LA EXISTENCIA.

El hombre como ser viviente tiene una conjerie de necesidades, pero la de mejor prioridad es el Derecho a la Existencia, que consagra la oportunidad de contar -- con los elementos necesarios para la sobrevivencia.

Godwin expresa que cada cual debe tener un derecho permanente a todas las cosas cuya posesión le procura -- una cantidad de goce superior a cualquier otro, las cosas deben pertenecer a aquel que mejor pueda utilizarlas. Lo anterior se refiere a que los bienes sirvan de modo diferente a cada individuo produciéndole a cada hombre una satisfacción diferente. (17)

Todo miembro de la sociedad tiene derecho a que los bienes y servicios necesarios para la conservación de su existencia le sean proporcionado antes de que satisfagan las necesidades menos urgentes de los demás miembros de la sociedad.

El derecho a la existencia varía con la edad de los beneficiados, en los sistemas socialistas y en los ensayos prácticos que hasta aquí se han hecho para una orga-

(17) Op. Cit., pág. 51.

nización social comunista.

Para los menores, comprende la conservación y la educación; para los adultos, no comprende más que la -- conservación, estando obligado el interesado a hacer -- una prestación correlativa; para las personas incapaces de trabajar por ancianidad o por enfermedad, ese derecho consiste en los medios de subsistencia.

En nuestro sistema jurídico, los supuestos de educación y conservación están cumplidos. Por lo que hace a la educación, ésta se impone con carácter de obligatoria, la enseñanza primaria se impone en el artículo ter cero constitucional. Respecto a los ancianos se cumple su conservación mediante los asilos, aunque de forma -- muy limitada.

Lo anterior ya se vislumbra en el proyecto que pre sentó Bismarck en el año de 1860 ante Reichstag, en el -- cual anunciaba:

"El Estado debe cuidar de la subsistencia y del -- sostenimiento de los ciudadanos que no puedan procurarse a sí mismos medios de existencia, ni obtenerlos de --

otras personas privadas obligadas por leyes especiales" (18)

Por lo cual se presupone que el Estado como potencia soberana debe mediar entre gobernantes y gobernados en una cooperación que beneficie a la población creando estructuras encargadas de terminar con la miseria que obstaculiza el desarrollo de un país, impidiendo su avance.

(18) El Nuevo Tesoro de la Juventud, Tomo 7, págs. 255 y 256.

2.3.3 EL DERECHO AL TRABAJO.

El trabajo podría definirse como las actividades de sempeñadas por el hombre encauzadas a obtener los medios económicos para proveer su subsistencia.

También debe entenderse por trabajo, toda actividad humana intelectual o material dirigida a la producción - de un bien.

El trabajo encierra dos elementos, un elemento humano que es el trabajador, que es la persona física que -- presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado; y otro elemento material que es el salario, entendiendo por este la retribución económica o en especie que el patrón hace a su trabajador por la labor realizada.

El salario es la principal fuente de ingresos que - tienen los trabajadores por la fuerza de su trabajo y el cual tiene por objeto primordial el de subrir las necesidades alimenticias, culturales y de vestido.

Por ende, el salario resulta compensatorio al trabajador por el desgaste físico o mental que sufre al lle -

var a cabo su actividad laboral, pero no es lo suficiente remuneratorio, por lo que se da la figura de la plusvalía, que es el trabajo no pagado al obrero y que constituye una ganancia para el patrón.

En el trabajo se considera otro elemento que es el patrón, que sería la persona tenedora de los medios de producción que contrata los servicios de otras personas para que bajo su dirección le presten un servicio.

Las relaciones económicas, la proyección del hombre hacia sus semejantes para tratar de obtener por el esfuerzo todos los medios económicos necesarios para satisfacer las necesidades, hacen surgir otro de los derechos fundamentales del hombre. Otro de los derechos que provienen de su propia naturaleza, es el Derecho al Trabajo. (19)

Este tema ha sido motivo de preocupación en diferentes países, Inglaterra tenía en 1609 la Ley de los Pobres; Francia reglamentaba en sus Constituciones de 1791 y 1793 dicho al igual que el Código Prusiano de 1794. Todas estas leyes determinaban que el Estado estaba obligado a prestar auxilio a los pobres proporcionándoles un trabajo para que estos no fueran una carga.

(19) PORRUA, FRANCISCO, Teoría del Estado, pág. 235.

Debido a la importancia del Derecho al Trabajo, la Constitución Mexicana consigna en su artículo quinto:

ARTICULO 5º.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vendarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.....

Lo cual constituye, aparte de un lineamiento de Derecho al Trabajo una garantía para el libre ejercicio de este derecho, lo cual de alguna manera es una forma de - justicia social, para que el trabajador pueda proporcionarse los medios indispensables para vivir.

En el encuadramiento de la Seguridad Social, el Derecho al Trabajo tiene un sentido más amplio; la sociedad debe proporcionar a todas las personas, que no han encontrado ocupación en la industria privada, trabajo no calificado en las empresas públicas, construcción de canales, caminos, ferrocarriles, pagándoseles por el rendi

miento correspondiente a una fuerza de trabajo mediante un salario que les permita satisfacer todas las necesidades indispensables.

Esto significa que la sociedad proporcione trabajo a todos los hombres con capacidad de desempeñarlo, y aún -- cuando éste por razón de algún infortunio este incapacitado para desempeñarlo, creando un sistema de Seguridad Social que le permita continuar disfrutando de un ingreso económico, a fin de que este pueda satisfacer sus necesidades indispensables.

**3. EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE
LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.**

**3.1 EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY DEL
ISSSTE.**

**3.2 EL ISSSTE COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO
DE SEGURIDAD SOCIAL.**

**3.3 ANALISIS COMPARATIVO ENTRE LAS PRESTACIONES
DE LA LEY DEL ISSSTE DE 1959 REFORMADA Y LA
LEY DEL ISSSTE VIGENTE.**

EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

3.1 EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY DEL I S S S T E.

Inciendiando con la reseña anteriormente expuesta, en la última etapa del Estado se crean una serie de organismos del sector estatal con el objeto de satisfacer las -- crecientes necesidades de un país en vías de desarrollo. -- El aparato administrativo se perfecciona, se especializa y crece. Es cuando se crea la Dirección de Pensiones Civiles por la Ley del 12 de Agosto de 1925, cuyo propósito -- es integrar un Sistema de Seguridad Social para los servi -- cios públicos.

En 1929 se modifica el texto de la Constitución considerándose entonces de utilidad pública la obligatoriedad del seguro social, con lo cual se va a establecer el fundamento legal para las disposiciones complementarias en -- el marco de la Seguridad Social.

Y es así, como se van provocando las condiciones necesarias para la unificación de los trabajadores al Servicio del Estado, constituyendo el Congreso Pro-Unidad del que posteriormente se configura la Federación Nacional de

Trabajadores del Estado en 1936.

El 1º. de Noviembre de 1938 queda formada la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el 5 de Diciembre de ese año se expidió el Estatuto Jurídico que regula la organización sindical de los servidores públicos

La Dirección de Pensiones Civiles y su Estatuto Jurídico son un gran avance hacia la Seguridad Social para el trabajador público, pero no la meta a alcanzar, sino sólo un medio para llegar a un sistema integral de Seguridad Social.

Dicho documento aseguró la inmovilidad de los empleados en sus cargos motivando sus ascensos en base a la -- eficiencia y honradéz en el desempeño de sus labores.

Es así como la Seguridad Social adquiere el carácter de derecho irreversible respaldado por la Federación de - Sindicatos de los trabajadores al Servicio del Estado.

A partir de su creación y hasta 1947, la Ley de Pensiones Civiles sufre diversas modificaciones cuyo fin es hacer extensivo el régimen de Seguridad Social a un mayor número de trabajadores originado por el establecimiento -

de nuevos organismos públicos.

Los antecedentes legislativos sobre la materia hasta ahora son:

1771- Decreto creando un montepío para empleados del Virreynato.

1770- Ley de Montepío para viudad y huérfanos de Ministerio de Justicia y Real Hacienda.

1776- Reglamento para la organización de oficinas y para la aplicación de la Ley de 1761.

1784- Decreto de Montepío de Oficinas para subalternos de Justicia y Real Hacienda.

1811- Octubre 28.- Decreto para reglamentar el otorgamiento de los Montepíos.

1814- Septiembre 1º.- Circular del Ministerio Universal de Indias mandando que las pensiones que se concedan a las familias de los individuos que mueren en función de guerra, o que inhabiliten, se deben regir por el Decreto de 28 de octubre de 1811 (Concede pensión a viudas, huérfanos, madres y padres pobres de militares).

1814 Octubre 24.- Circular del Ministerio de Guerra, que manda que los padres pobres de los oficiales muertos en acción, gocen la pensión correspondiente al empleo de sus hijos, en la misma forma señala en el Decreto de 28 -

de Octubre de 1811 para clases inferiores.

1819 Junio 8 de 1819.- Real Orden que las viudas e hijos de los empleados que tomen partido contra el Gobierno y sufran la pena de delito, no se les conceda derecho a la pensión de montepío.

1820 Abril 23.- Real Orden del Ministerio de Hacienda para que nadie disfrute dos sueldos ni pensiones del Erario. (prohíbe también percibir sueldo y pensión).

1820 Noviembre 7.- Se autoriza al Gobierno para que pueda conceder a los Oficiales del Ejército sus retiros con la escala que se expresa. (El tercio del sueldo a los 15 años; la mitad a los 20, dos tercios a los 25 y todo a los 30).

1824 Noviembre 16.- Decreto.- Arreglo de la Administración de Hacienda Pública.- Extingue los Montepíos y se agregan a la Hacienda Pública quedando el pago de pensiones a cargo del Estado.

1828 Mayo 20.- Sobre Pensión a los trabajadores de la Casa de Moneda., (se concede los jornaleros y destajo, por inhabilitación aunque no tenga 20 años de servicio).

1829 Junio 3.- Que las certificaciones para cobrar pensión de montepío han de ser expedidas por los alcaldes primeros de los ayuntamientos.

1829 Noviembre 3.- REGLAMENTO DE MONTEPIO MILITAR.-

Se descuenta una paga íntegra del primer empleo: el exceso del sueldo en cada ascenso y cuatro granos por peso - del haber mensual.- Pensión máxima: tercera parte del -- sueldo a su fallecimiento según tiempo servicios. El máximo se concede a los 24 años de servicio y el mínimo a las doce.

1830 31.- Que a los retirados se paguen sus pensiones por la Federación, sin perjuicio del sueldo que les satisfagan los Estados que los ocupen.

1830 Junio 25.- Reglas para el pago de sueldos y descuentos para montepío de inválidos y militares.

1832 Febrero 9.- Que los descuentos que deben hacerse a los empleados en los Estados Incorporados al montepío se remitan a la Federación.

1832 Septiembre 3.- REGLAMENTO SOBRE MONTEPIOS.

1832 Julio 30.- Bando que contiene la circular sobre jubilación o retiro de los españoles que tengan cargo, o empleo de provisión de los poderes Federales, exceptuándo a los que han hecho los servicios que se indican.

1834 Enero 26.- Que no puedan dispensarse jubilaciones a los empleados civiles sin que justifiquen imposibilidad para servir.

1837 Septiembre 2.- Pensión que deben disfrutar los empleados diplomáticos cuando cesen en su encargo, y en quienes deben proveerse estas vacantes. (Se refiere a -- pensiones que se debían pagar cuando quedaban e- disponi bilidad).

1837 Abril 18.- Sobre jubilaciones a los empleados de Hacienda (Selo se conceden por ancianidad o incapacidad. Hasta 15 años tercera parte del sueldo; hasta 20 la mitad; hasta 25 dos terceras partes; hasta 30 tres cuartas partes, después de 30 todo el sueldo. Por inhabilita ción, tercera parte del sueldo.

1838 Febrero 12.- Decreto sobre pensiones de cónsules.

1838 Agosto 27.- Que todos los empleados nombrados a consecuencia de las nuevas Leyes constitucionales están a la Ley de 3 de septiembre de 1832 sobre montepío.

1839 Febrero 19.- Sobre el número de generales del - Ejército, sus atribuciones, sueldos y preminencias y permisos de montepío. (Pensiones para viudas, madres de hijos de generales por la cuarta parte del sueldo; por la - muerte, la mitad).

1846 Mayo 7.- Decreto sobre reducción de sueldos, -- pensiones, etc., a cargo del Tesorero P^ublico.

1848 Noviembre 16.- Se dispone que el pago de la pen

sión, sueldo o retiro, que no exeda de \$20.00 mensuales, se haga íntegro.

1849 Febrero 19.- Que las familias de los empleados y militares casados y que casen sin licencia del Gobierno, tienen opción al montepío.

1849 Mayo 18.- Se les abone a los empleados propietarios en sus hojas respectivas, el tiempo que hayan servido como meritorios (Para el efecto de tomarlo en cuenta - en la liquidación del tiempo que deba servir de base a la declaración de su garantía).

1849.- Agosto 1º.- Cual es el montepío que deben disfrutar las familias de los capitanes de fragata (\$23.00 4 reales 5 granos mensuales o sea la cuarta parte de su sueldo).

1851 Junio 4.- Que los pagadores traten con humanidad y comedimento a las viudas y huérfanos que gozan pensión - del Erario. (Tanto de los montepío civil y militar). Considerándose que no se les debe de gracia, sino por justicia - muy estrecha lo que se les da.

1853 Marzo 12.- Jubilaciones de los Generales que desempeñan la magistratura y fiscalía del Tribunal de la Guerra. (Todo el sueldo si tienen 35 años de servicio y 4 en ese destino. Los demás empleados de 12 a 15 años, con cuarta parte; de 15 a 20 años con tercera parte; de 20 a 25 la

mitad; de 25 a 29 dos terceras partes; más de 30 años todo el sueldo. (Sólo se conceden por avanzada edad o enfermedad habitual a juicio del Tribunal Pleno).

1853 Agosto 25.- Decreto.- Arreglo del Cuerpo Diplomático.- Título cuarto. Pensiones y retiro en los empleados del Cuerpo Diplomático.

1854 Enero 24.- Decreto sobre montepíos militares. - (Las viudas o hijas huérfanas pierden todo el derecho al casarse).

1854 Octubre 12.- Decreto sobre pensiones del Cuerpo Diplomático. (Solo los que sirvan los puestos en propiedad, no interinos).

1855 26.- DECRETO SOBRE ARREGLO DEL MONTEPIO CIVIL DE OFICINAS. (Se constituye como fondo particular de los empleados, desde el 1º de agosto de 1855. Abarca a todos los empleados, salvo los comprendidos en el montepío militar, y en los judicial, diplomático o consular y los que desempeñen comisiones o encargos. Regla general, para contribuir, 5% de los sueldos; los de nuevo ingreso pagarán, además 3 mesadas; no hay devolución en ningún caso. Son a su cargo todas las pensiones del Montepío Civil de Oficinas. Cada cuatro meses se prorratea entre todos los acreedores al monto la cantidad colectada. El director lo será la Dirección General de Impuestos. Lo colectado se deposi

taría en el montepío de ánimas. Se establece una junta - para gobierno del monte. De la recaudación del fondo se deducirán los gastos y ayudas que fijen la junta. Se -- constituye como un fondo particular separado de los ramos de la hacienda pública).

1855 Agosto 21.- Se suspenden los efectos del decreto de 26 de julio último sobre montepío civil.

1855 Agosto 25.- Decreto que concedía pensiones los trabajadores en disponibilidad del Cuerpo Diplomático.

1855 Octubre 30.- Se establece pagadores para pensionistas civiles y militares. (Son tres: de cesantes, jubilados y pensionistas; de montepío civil y de montepío militar).

1856 Enero 6.- Sobre arreglo del Cuerpo Diplomático. (Se refiere a pensiones).

1856 Noviembre 20.- Se concede una pensión a los individuos que se inutilicen al servicio de correos. (\$150.00 anuales a cargo de la renta del correo, para ellos y sus familias, para estas últimas, de acuerdo con la Ley de 3 de septiembre de 1832).

1757 Marzo 5.- Sobre pensiones a los empleados del - Cuerpo Diplomático.

1861 Febrero 12.- Providencia.- Sobre que no se haga pago a los retirados y pensionistas que reconocieron al Gobierno reaccionario.

1861 Febrero 14.- Decreto.- Sobre capitalización de los montepios y pensiones de viudad y huérfanos. (Se capitalizarán al respecto de 5 anualidades; se expedirá al certificado respectivo y éste se admitirá a 40% en la parte de dinero en los remanentes de los conventos de monjas; los productos de los remates se destinarán a amortizar -- los certificados de capitalización; los que se les deba -- hasta diciembre de 1860 entrará el crédito público, dando los certificados admisibles como abonos sin rédito en todas las Oficinas del Gobierno).

1861 Mayo 8.- Circular de Hacienda.- Sobre cesantes y jubilados a quienes se pueda pagar sus pensiones. (Se refiere a aquellos que fueron ocupados durante la reacción y siempre que no hubieren tenido empleo en propiedad, formando una junta para calificar cada caso).

1861 Julio 5.- Circular sobre insubsistencia de las pensiones de montepío declaradas desde el 1º de enero de 1856. (por hallarse en contraposición con la Ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1855).

1868 Abril 23.- Decreto del Congreso.- Declara que -

las viudas y huérfanos cuyos maridos no sirvieron a la -
intervención al Imperio puedan percibir sus montepíos. -
(Las de los que sirvieron y el usurpador les dió monte -
píos, no tienen derecho, salvo al reintegro de las sumas
que se les descontaron mientras sirvieron a la República).

1868 Diciembre 5.- Resolución de Hacienda.- Declaran
do que las viudas de los empleados civiles y militares no
están obligados a nombrar tutor para percibir sus haberes,
aún cuando no tengan 21 años cumplidos.

1871 Diciembre 29.- Decreto de Gobierno. Establece -
una pensión para las familias de los que hayan sucumbido-
en campaña sosteniendo la Constitución. (Mitad del sueldo
del causante, se les considerará en las mismas condiciones-
de que tratan las leyes comunes sobre montepíos milita -
res).

1876 Enero 31.- Circular de Hacienda.- Sobre suspen-
sión de las pensiones concedidas conforme a la ley de 7 -
de marzo de 1863, cuando la interesada pase a segundas --
nupcias. (Se refiere a la pensión vitalicia concedida a -
las familias de los que murieron combatiendo cobra el ex-
tranjero, por considerar que al casarse nuevamente pasan-
a formar otra familia).

1877 Octubre 5.- Comunicaciones de Hacienda.- Toma -
de razón de Patentes de pensionistas. (Se ordena a la Con

taduría Mayor tome razón de las patentes Expedidas por -
disposición de 29 de Enero de 1875 a los pensionistas --
del Erario).

1896 Mayo 29.- Decreto del Congreso. LEY DE PENSIONES,
MONTEPIOS Y RETIROS. (Los montepíos civiles y militares -
se considerarán en favor de las familias cuyos deudos su-
frieron los descuentos para el fondo hasta el 31 de Diciem-
bre de 1855 en que se extinguieron dichos descuentos; se -
concede como montepío la cuarta parte del sueldo del cau-
sante. Tienen derecho a la muerte del causante, la esposa-
viuda; hijos e hijas huérfanos cuyas madres casen nuevamen-
te; hijos hasta 21 años; hijas hasta que se casen o mueran;
la madre viuda hasta que se case y siempre que no haya es-
posa ni hijos menores. El padre sexagenario a falta de los
anteriores, si no tiene bienes ni empleo. En caso de reu-
nir los derechos sólo se gozará de la pensión mayor. Al -
fallecer uno de los beneficiarios su parte no acrece la -
de los otros. Se pierde por pérdida de ciudadanía. Si re-
side fuera del territorio sólo percibirá la mitad.

1896 Junio 3.- Ley Reglamentaria de la institución -
obligatoria (Con disposiciones relativas a jubilación).

1896 Junio 19.- Reglamento de la Ley Orgánica del --
Cuerpo Diplomático Mexicano (Con disposiciones sobre jubi-
lación).

1898 Decreto reformando la Ley del 29 de Mayo de 1886.
(Militar)

1898 Diciembre.- Ley de Educación Primaria (otorgaba pensiones a los maestros).

1902 Noviembre 29.- Decreto reformado la Ley de 29 - de mayo de 1896. (Militar)

1908 Agosto 16.- Ley de Educación Pública. (Contiene disposiciones sobre jubilaciones de maestros).

1909 Julio 6.- Reglas para otorgar pensiones a empleados federales.

1912 Diciembre.- Presupuesto de egresos para los años 1912-1913. Disposiciones sobre pensiones contenidas en el presupuesto).

1916 Abril 20.- Reglas Palavicini. (Para otorgar pensiones).

1922 Enero 9.- Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático. (Concede pensiones por retiro, de 4 a 8 años, 4 meses de sueldo; de 8 a 12 meses; de 12 a 16, 12 meses de 13 a 24, pensión vitalicia por tercera parte del ultimo sueldo; - más de 24 el 50% del sueldo. Terminan por muerte, por -- aceptar otro cargo, por sentencia mayor de 6 meses por - pérdida de nacionalidad).

1922 Febrero 15.- Reglamento del Cuerpo Diplomático. (Las compensaciones y pensiones de retiro se fijarán so-

bre base del sueldo personal. Podrán optar por la compensación de 12 meses única, o por pensión).

1923 Enero 9.- Disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Consular. (Disposiciones sobre pensiones).

1923 Octubre 25.- Reglamento del Servicio Consular. (Con disposiciones sobre pensiones).

1923 Abril 24.- Acuerdo Presidencial para revisar - las pensiones de los profesores.

1923 Mayo 30.- Acuerdo modificando las Reglas Palavini.

1924 Julio 8.- Decreto para concesión de pensiones - al profesorado.

1924 Octubre 7.- Decreto reformando el de el 8 de julio de 1924.

1924 Diciembre 23.- Decreto reformando el de 8 de julio y el del 7 de octubre de 1924.

1925 13.- Decreto adicionando el Reglamento de la - Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático de 17 de enero de 1922.

1925 Febrero 25.- Otro Decreto de nuevas adiciones.

1925 Agosto 12.- LEY GENERAL DE PENSIONES CIVILES DE RETIRO.

1925 Diciembre 31.- Decreto que reforma la Ley General de Pensiones

1926 Junio 9.- Decreto que reforma la Ley General de

Pensiones. (2a. Reforma).

1927 Enero 27.- Decreto que reforma la Ley General de Pensiones. (3a Reforma).

1927 Febrero 25.- Ley de Operaciones Bancarias de la Dirección General de Pensiones.

1927 Agosto 24.- Decreto relativo a la revisión de pensiones otorgadas a los profesores Federales.

1927 Agosto 26.- Decreto que reforma el artículo 70 de la Ley de pensiones (4a Reforma).

1929 Julio 10.- Ley Orgánica de la Universidad.

1930 Diciembre 12.- Reglamento para la determinación de Pensiones.

1932 Febrero 4.- Decreto reformado el artículo 58 de la Ley de Pensiones. (5a. Reforma).

1932 Febrero 8.- Decreto estableciendo un impuesto de 10% sobre pensiones con cargo al Erario. (Se exceptúan las que se pagan con cargo al fondo).

1933 Diciembre 27.- Decreto relativo a los empleados del Poder Legislativo.

1934 Julio 24.- Decreto que establece un impuesto -- proporcional sobre las pensiones con cargo al Erario.

1934 Diciembre 31.- Decreto que faculta el ejecutivo federal para Legislar en materia de pensiones.

1935 Septiembre 30.- Acuerdo presidencial referente al cómputo de servicios durante el período de Victoriano Huerta.

1936 Diciembre 26.- Ley de Jubilaciones a los funcionarios y empleados del poder Legislativo.

1937 Julio 20.- Reglamento de préstamos a Corto Plazo y reforma al artículo 58.

1937 Agosto 24.- Ley que reforma el artículo 28 de la ley de Pensiones Civiles de Retiro. (6a Reforma).

1938 Septiembre 27.- Estatuto de los trabajadores al Servicio del Estado. (Contiene disposiciones sobre Pensiones).

1938 Diciembre 22.- Circular en la que se dan instrucciones para el pago de pensiones con cargo al Erario.

1939 Febrero 2.- Decreto que concede una pensión vitalicia a los supervivientes del Constituyente, mayores de 55 años.

1939. Abril 19.- Ley de pensiones por méritos civiles o heroicos. (Excluye los beneficios establecidos por la ley de Pensiones Civiles, la de Retiros y Pensiones del Ejército, de la Armada y la de Jubilaciones a empleados y funcionarios del Poder Legislativo).

1939 Diciembre 30.- Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y la Armada.

1941 Abril 17.- Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión.

1941 Diciembre 31.- Ley de Depuración de crédito a cargo del Gobierno Federal. Contiene disposiciones de pro

cedimiento para impugnar resoluciones relacionadas con los bienes de la Dirección de Pensiones.

1942 Enero 8.- Acuerdo de Hacienda. Cómputo de servicios a empleados mayores de 65 años.

1942 Enero 15.- Ley en Favor de Veteranos de la Revolución.

1944 Septiembre 12.- Decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro.

1946 Marzo 5.- Nueva Ley General de Pensiones Civiles de Retiro.

1946 Diciembre 30.- Decreto que reforma el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

1946 Diciembre 30.- Decreto que modifica la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro.

1947 Febrero 25.- Decreto que fija normas para el otorgamiento de préstamos hipotecarios, en tanto que el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas esté en aptitud de tramitar los que soliciten los trabajadores al Servicio del Estado.

1947 Mayo 30.- Reglamento del Control de Adquisiciones destinadas a los servicios del Gobierno Federal, incluyendo a los Territorios y el Departamento del Distrito.

1947 Diciembre 30.- Ley de Pensiones Civiles.

1947 Diciembre 30.- Ley para el control de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.

1948 Enero 27.- Decreto que crea la Comisión Nacional de Inversiones.

1948 Mayo 14.- Interpretación al artículo 61 de la Ley.

1948 Diciembre 6.- Decreto que adiciona la misma.

1949 Abril 11.- Acuerdo que amplía la interpretación del artículo 61 de la Ley.

1949 Diciembre 31.- Nueva Ley de Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado.

1951 Diciembre 7.- Acuerdo que dispone que, para los efectos del Artículo 91 de la Ley de Pensiones Civiles en los casos de Jubilación del Personal del Servicio Exterior, los interesados tendrán derecho a que se tome como base para calcular el quinquenio 1952-1956, el último sueldo percibido.

1953 Diciembre 30.- Decreto en que se faculta al Ejecutivo Federal para reducir la tasa máxima de intereses en los préstamos a corto plazo y en los préstamos hipotecarios, si de los cálculos actuariales que practica la Dirección, aparece que la capacidad económica de la -

misma, lo permite.

1955 Diciembre 30.- Decreto que reforma el Artículo 42 de la Ley de Hacienda del Departamento del D. F., en que se reconocen exenciones del predio rural.

1959 Diciembre 6.- Ley de Estímulos y Recompensa para los Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito Federal y Territorios Federales.

1959 LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. Abroga la Ley de Pensiones Civiles de 30 de Diciembre de 1947.

1960 Diciembre 5.- ADICION DEL APARTADO 2) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL. Abrogó el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión de 17 de Abril de 1941.

1971 Junio 26.- Se crea el Centro Nacional de Capacitación Administrativa (C.N.C.A.) del ISSSTE.

1972 Noviembre 23.- Creación del Fondo de la Vivienda para los servidores públicos en el inciso H) de la - fracción VI del artículo 43 de los Trabajadores al Servicio del Estado.

1972 Diciembre 28.- Adición de los artículos 54A a 54Z de la Ley del ISSSTE, que reglamenta al FOVISSSTE.

1975 Diciembre 30.- Reformas y Adiciones a diversos artículos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servi

cio del Estado.

1981 Enero 2.-- Decreto de 30 de Diciembre por el - que se adiciona y reforman diversos artículos de la Ley del ISSSTE.

1982 Diciembre 30.-- Decreto de 22 de Diciembre en el que se reforma el artículo 104 de la Ley del ISSSTE.

1982 Diciembre 31.-- Decreto de 30 de Diciembre en que se reforman los artículos 54D, 54E, 54M y 54O.

1983 Diciembre 15.-- NUEVA LEY DEL ISSSTE. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de Diciembre de 1983, que entró en vigor con fecha 1° de Enero de 1984. Abrogó la Ley del ISSSTE de 28 de Diciembre de 1959.

Los cambios en la legislación tutelar de la Seguridad Social obedecen a la problemática económica y social que se va presentando en el crecimiento y evolución del país, por lo que se hace impostergable la adecuación de la estructura de los servicios sociales que presta la -- administración pública.

3.2 EL ISSSTE COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE SEGURIDAD SOCIAL.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios. Internamente está constituido por; una Junta Directiva, que es el máximo órgano de gobierno; por el Director General; la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda y la Comisión de Vigilancia.

La descentralización implica también, delegar autoridad y responsabilidad a niveles intermedios, de manera tal que no se pierda la vinculación con los titulares, reduciendo así los procedimientos administrativos agilizando la toma de decisiones a favor del servicio. Implica la coordinación entre los sectores federal, estatal y municipal en el marco de la Seguridad Social logrando un desarrollo integral a beneficio de la población asegurada.

Para el profesor Gabino Fraga, la descentralización administrativa en terminos generales consiste en confiar la realización de algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la administración central una re

relación que no es la de jerarquía. (20)

En esta definición, la primera diferencia que anota el citado autor entre la descentralización y la centralización administrativa, radica en que mientras la primera, guarda relación con el Ejecutivo, que no es de jerarquía, en la centralización administrativas, todos los órganos están ligados por la relación jerárquica.

El sistema de descentralización administrativa, adoptado por el gobierno, ha obedecido principalmente al deseo de dar eficacia a la gestión de algunos asuntos, como resultado de la experiencia que aconsejaba apartar de el dominio del ejecutivo, ciertas funciones que reclamaban una atención más directa, acorde con su importancia.

No existen caracteres uniformes por lo que se refiere a los tres tipos de descentralización (por región, -- por servicio y por colaboración) sin embargo doctrinariamente puede señalarse que la existencia de una personalidad jurídica y un patrimonio propio es característica -- esencial a los organismos descentralizados, sin embargo no siempre la presencia de estos tres elementos, implica que se trate de un organismo descentralizado, tal es el caso del Departamento del Distrito Federal.

--(20) Fraga, Cabina, Derecho Administrativo, pág. 198:

En la descentralización, los funcionarios y empleados gozan de una autonomía orgánica y no están sujetos a los poderes jerárquicos, el poder del mando se delega en los funcionarios descentralizados quienes siguen su propia dirección cuando la ley se las concede, subsistiendo el poder de vigilancia por parte del ejecutivo, pues se deban guardar ciertos vínculos necesarios.

El Maestro Gabino Fraga postula las siguientes ventajas y desventajas que trae consigo la descentralización por servicio:

1.- Entregar el manejo de un servicio técnico a quienes tienen la preparación técnica necesaria, es procurar la eficaz satisfacción de las necesidades colectivas cuya atención corresponde al estado.

2.- Dar cierta autonomía al servicio técnico a la vez que descarga al poder del cumplimiento de ciertas obligaciones, contribuye a la realización de ideales democráticos, por dejar que los mismos interesados en el servicio intervengan en su manejo, por lo que, al propio tiempo y, como antes se dijo, se limita la omnipotencia de los gobernantes.

2.- Crear un patrimonio especial al Órgano descentralizado, independizándolo del patrimonio general del estado, es facilitar y atraer liberalidades de los particulares, pues saben que ellas irán a servir para el desarrollo del servicio descentralizado y no a confundirse con la masa general de los fondos públicos.

3.- Como el Órgano descentralizado puede llegar a sostenerse con sus propios recursos, es decir puede industrializarse, existe una ventaja evidente para el Estado y para los contribuyentes, pues no será necesario el impuesto como fuente indispensable para sostener dicho servicio.

Los inconvenientes que puedan presentarse son los siguientes:

a).- El organismo descentralizado puede presentar, dada su autonomía, serias resistencias a la realización de las reformas necesarias para irlo adaptando a las necesidades que debe satisfacer.

b).- La multiplicación de esos organismos podría originar entre ellos rivalidades, cuyo resultado sería el desorden en la administración.

c).- El organismo descentralizado con presupuesto especial, viene a contrariar el principio técnico fundamental de la unidad del presupuesto del Estado, con las naturales consecuencias de la incertidumbre y desorden financiero.

Se pueden señalar como elementos esenciales de la descentralización por servicio los siguientes:

- 1.- La existencia de un servicio público de orden técnico;
- 2.- Un estatuto legal para los funcionarios encargados de dicho servicio;
- 3.- Participación de funcionarios técnicos en la dirección del servicio;
- 4.- Control del gobierno ejercitado por medio de la revisión de la legalidad de los actos realizados por el servicio descentralizado, y;
- 5.- Responsabilidad personal y efectiva de los funcionarios.

Al examinar a la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la existencia de los orga-

nismos descentralizados, el profesor Gabino Fraga, concluye que estos se encuentran legalmente dentro de --- nuestro sistema jurídico, pues si bién es cierto que - al parecer constituyente del diecisiete, contempla unicamente a las Secretarías y Departamentos de Estado, dependiendo directamente del Jefe del Ejecutivo, realmente, y salvo casos excepcionales, los organismos descen- tralizados, no gozan de una autonomía orgánica plena, - pues es del dominio público que el C. Presidente de la República, nombra a las personas que han de encargarse de la dirección de estos organismos. (21)

El Dr. Basave Fernández del Valle, cuando dice - que la descentralización no puede destruir el centro- unificador y coordinador del poder político, señala - que hay un cierto mínimo al cual no puede descender - la descentralización y cierto máximo que la descentralización no puede rebasar. (22)

La fracción XXXI del Artículo 123 Constitucional, dispone que a las autoridades federales corresponde - la aplicación de las leyes de trabajo cuando se trata, entre otros de asuntos, relativos a empresas que sean

(21) Cp. cit. pág. 210.

(22) ACOSTA ROMERO, MIGUEL, Teoría General del Derecho Administra- tivo, pág. 208.

administradas en forma directa o descentralizadas por el Gobierno Federal, lo cual evidencia que existe un reconocimiento constitucional a la descentralización.

En la Ley para el Control por Parte del Gobierno - Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas - de Participación Estatal se define a los organismos descentralizados, como "las personas morales creadas por - el Estado, mediante leyes expedidas por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal en ejercicio de sus facultades administrativas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten y siempre que, además satisfagan - algunos de los requisitos siguientes:

a) Que sus recursos hayan sido o sean suministrados en su totalidad o en parte por el Gobierno Federal, ya - en virtud de participaciones en la constitución del capital, de aportaciones de bienes, concesiones o derechos o mediante ministraciones presupuestales, subsidios o por - el aprovechamiento de un impuesto específico;

b) Que su objeto y funciones propias impliquen una - atribución técnica especializada para la adecuada presta - ción de un servicio público o social, explotación de re - cursos naturales o la obtención de recursos destinados a

fines de asistencia social.

La creación de un organismo descentralizado emana directamente de un acto legislativo especial del Estado, cuando se publica en el Diario Oficial de la Federación la creación de alguno de estos organismos, se expresa en su articulado la naturaleza jurídica y patrimonio propios, consecuentemente, se emana de un acto legislativo especial del Estado, este es el único que puede -- dar origen a la extensión del organismo.

En virtud de lo anterior se crea el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, el 1º de Enero de 1960, con la naturaleza de ser un organismo descentralizado por servicio desde el punto de vista doctrinal y legal, cuya -- Ley en su artículo cuarto expresa:

ART. 4º- La administración de los seguros, prestaciones y servicios a que se refiere el artículo anterior, estará a cargo del organismo público --- descentralizado denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores -- del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en la ciudad de México.

3.3 ANALISIS COMPARATIVO ENTRE LAS PRESTACIONES DE LA LEY DEL ISSSTE DE 1954 REFORMADA Y LA LEY DEL ISSSTE VIGENTE.

En un país como México en pleno desarrollo es menester que las estructuras legales fundamento de la función del estado se adecuen correlativamente a las nuevas necesidades sociales de la población.

Siendo la Seguridad Social un medio equilibrador -- del desarrollo social imperante en la compleja sociedad, el gobierno del presidente Miguel de la Madrid estimó -- conveniente modernizar la organización administrativa -- del ISSSTE ampliando la gama de prestaciones que en materia social el Instituto brinda a sus derechohabientes.

Por consiguiente durante el Segundo Período Ordinario de Sesiones de la III Legislativa, sometió al H. -- Congreso de la Unión, una iniciativa donde propuso una nueva Ley del ISSSTE, la cual después de ciertas modificaciones elaboró un proyecto de dictamen que fué aprobado por el Senado con fecha 1º. de Diciembre de 1983.

El citado dictamen fué enviado a la H. Cámara de - Diputados para su análisis y debate siendo aceptada el 15 de Diciembre de 1983 la nueva Ley del ISSSTE, la ---

cual después de ciertas modificaciones elaboró un proyecto de dictamen que fué aprobado por el Senado con fecha-
1º. de Diciembre de 1983.

El citado dictamen fué enviado a la H. Cámara de Di-
putados para su análisis y debate siendo aceptada el 15-
de Diciembre de 1983 la nueva Ley del ISSSTE, la cual en-
tró en vigor el día 1º. de Enero de 1984.

El artículo primero de la Ley del ISSSTE encuadra a
los sujetos de esta:

ART. 1º. La presente Ley es de orden público, de interés
social y de observancia en toda la República y-
se aplicará:

I. A los trabajadores al servicio civil de las-
dependencias y de las entidades de la administra-
ción pública deferal que por ley o por acuerdo -
del Ejecutivo Federal se incorporen a su régimen
así como a los pensionistas y a los familiares -
derechohabientes de unos y otros;

II. A las dependencias y entidades de la adminis-
tración pública federal y de los Poderes de la -
Unión a que se refiere esta ley;

III. A las dependencias y entidades de la administración pública en los estados y municipios y a sus trabajadores en los términos de los convenios que el Instituto celebre de acuerdo con esta ley, y las disposiciones de las demás legislaturas locales;

IV. A los diputados y senadores que durante su -- mandato constitucional se incorporen individual y voluntariamente al régimen de esta ley; y

V. A las agrupaciones o entidades que en virtud de acuerdo de la junta directiva se incorporen -- al régimen de esta ley;

ART. 5°. Para los efectos de esta ley se entiende:

I. Por dependencias, las unidades administrativas de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal; al igual que las de los estados y municipios que se incorporen al régimen de seguridad social de esta ley;

II Por entidades de la administración pública, -- los organismos, empresas y las instituciones públicas paraestatales que se incorporen al régimen

de esta ley;

III. Por trabajador, toda persona que preste sus servicios en las dependencias o entidades mencionadas, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluido en las listas de raya de los trabajadores temporales, con excepción de aquellos que presten sus servicios mediante contrato sujeto a la legislación común y a los que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios;

IV. Por pensionista, toda persona a la que esta ley le reconozca tal carácter; y

V. Por familiares derechohabientes a:

-- La esposa, o a falta de ésta, la mujer con quien el trabajador o pensionista ha vivido como si lo fuera durante los cinco años anteriores o con la que tuviese hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el trabajador o pensionista tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la prestación.
-- Los hijos menores de dieciocho años; de ambos o de sólo uno de los cónyuges, siempre que depen

dan económicamente de ellos.

-- Los hijos solteros mayores de dieciocho años, hasta la edad de veinticinco, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior, de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos y -- que no tengan un trabajo remunerado.

-- Los hijos mayores de dieciocho años incapacitados física o psíquicamente, que no pueden trabajar para obtener su subsistencia, lo que se comprobará mediante certificado médico expedido por el Instituto y por medios legales procedentes.

-- El esposo o concubinario de la trabajadora o pensionista siempre que fuese mayor de cincuenta y cinco años de edad; o esté incapacitado física o psíquicamente, y dependa económicamente de ella.

-- Los ascendientes siempre que dependan económicamente del trabajador o pensionista.

-- Los familiares que se mencionan en este artículo tendrán el derecho que esta ley establece si reúnen los requisitos siguientes:

A) Que el trabajador o el pensionista tenga derecho a las prestaciones señaladas en el artículo-3º. de esta ley.

B) Que dichos familiares no tengan por sí mismos derechos a las prestaciones señaladas en el artículo antes mencionado.

Dentro del nuevo esquema de beneficios de los trabajadores público y sus familias pueden destacarse estos aspectos:

PRIMERO.- En el artículo primero de la mencionada Ley, se establece la posibilidad de incorporar al régimen del - ISSSTF a los servidores públicos de los estados y municipios, previa autorización de la Junta Directiva del Instituto.

SEGUNDO.- En el artículo 23 se amplían las prestaciones en dinero y en especie para los casos de enfermedad.

TERCERO.- Se establece un capítulo especial para medicina preventiva dado a la importancia de esta para la Seguridad Social.

CUERTO.- En su artículo V amplía el márgen de beneficiados brindando mayor protección al núcleo familiar, con-

siderando derechohabientes a los hijos menores de 18 años aún cuando no tengan parentesco por consanguinidad con el asegurado; a las madres solteras menores de 18 años, a -- los hijos mayores de 18 años incapacitados física o mentalmente, a los hijos mayores de 18 años y menores de 25 años, que sean estudiantes de nivel medio o superior, al esposo o concubinario de la trabajadora o pensionista --- siempre y cuando tenga un mínimo de 55 años, o éste incapacitado física o psíquicamente y dependa económicamente de ella.

QUINTO.- Se incorporan los artículos 44, 45, 46 y 47 para la mejor aplicación de la seguridad e higiene en el centro de trabajo, con la cual se pretende combatir el -- alto índice de los riesgos de trabajo.

SEXTO.- El artículo 61 contiene disposiciones complementarias a la inserción del seguro de cesantía en edad -- avanzada, incrementándose los beneficios y la cobertura -- de los pensionados.

SEPTIMO.- En el artículo 75 se conceden beneficios -- inmediatos para los familiares derechohabientes en el caso de muerte del pensionista, y en el 76 se establecen mayores beneficios en el caso de muerte del asegurado.

OCTAVO.- En el capítulo V se implanta una nueva presta-
ción denominada Pensión por Cesantía en Edad Avanzada,-
condicionada para el trabajador con un mínimo de sesenta -
años de edad y diez años de servicio, la cual se inicia -
con un 40% sobre el sueldo regulador y se incrementa has-
ta los 65 años de edad hasta un 50%.

NOVENO.- Aparece en el artículo 97 una nueva presta-
ción crediticia llamada Préstamo a Mediano Plazo para la
adquisición de bienes de uso duradero.

En el artículo 98 se puntualizan las bases para pro-
teger la capacidad de pago del servidor público, y en el-
99 se dan prerrogativas para proteger el poder adquisiti-
vo del empleado burocrático.

DECIMO.- En el artículo 136 se sientan las bases pa-
ra facilitar al trabajador público la adquisición en pro-
piedad de la vivienda que arrienda.

DECIMO PRIMERO.- Se establece la posibilidad en el -
artículo 142 de continuar en el régimen obligatorio en el
seguro de enfermedad, maternidad y medicina preventiva, -
con la figura denominada Continuación Voluntaria en el Ré
gimen Obligatorio, a las personas que dejen de ser traba-

jadores burocráticos, mediante el pago de las cuotas correspondientes.

DECIMO SEGUNDO.- Por lo que hace a la configuración interna del Instituto se crea una Comisión de Vigilancia a efecto de asegurar el buen desempeño de las funciones de este.

Las reformas señaladas en la Nueva Ley del ISSSTE - obedecen a la necesidad de actualizar las estructuras administrativas en forma periódica para modernizar y agilizar la prestación de los servicios sociales de salud y asistenciales que tienen el sector estatal para dejar reafirmadas las bases que en el porvenir permitan incrementar los logros en un ritmo multiplicador que ampare a la totalidad de la población derechohabiente. Lo cual -- obedece a efecto de que la dinámica del servicio público sea más deligente, puesto que la eficiencia se incrementa en la medida en que el régimen de seguridad de los -- trabajadores del serctor estatal se incremente asegurando la fluidez en la operatividad de sus funciones.

Debe entenderse que no podrá haber desarrollado económico si se carece de un sistema eficiente de Seguridad Social, ya que el desarrollo económico y ésta deben en-

cauzarse a lograr un pleno desarrollo nacional.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado tiene como propósito alcanzar la Seguridad Social Integral, para así elevar la calidad del servicio burocrático mediante el incremento de las prestaciones que ofrece protegiendo al núcleo total de trabajadores afiliados a su régimen.

**4. LAS PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES DEL
TRABAJADOR HACENDARIO.**

**4.1 LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL ESTADO.**

**4.2 REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES
DE TRABAJO DE LA S. H. C. P.**

4.3 REGLAMENTO INTERIOR DE LA S.H.C.P.

**4.4 PRESTACIONES DEL TRABAJADOR HACENDARIO
COMO DERECHOHABIENTE DEL ISSSTE.**

4.5 GLOSA DE PRESTACIONES.

4.1 LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTICULO
LO 123 CONSTITUCIONAL.

Esta Ley es de aplicación obligatoria para diversas instituciones y organismos descentralizados que tengan como función brindar un servicio público. En su artículo -- primero establece su aplicabilidad y dice:

ART. 1°. La presente Ley es de observancia general - para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal, de las Instituciones que a continuación se enumeran: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Juntas Federales de Mejoras Materiales, Instituto Nacional de la Vivienda, Lotería Nacional, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Comisión Nacional de Valores, Comisión de Tarifas de -

Electricidad y Gas, Centro Materno-Infantil "Maximino Avila Camacho" y Hospital Infantil; así como de los otros organismos descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos.

ART. 2°. Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo -- las directivas de la Gran Comisión de cada Cámara dicha relación.

ART. 3°. Trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, con virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales.

ART. 4°. Los trabajadores se dividen en dos grupos: - de confianza y de base.

ART. 9°. Los trabajadores de base deberán ser de na -

cionalidad mexicana y sólo podrán ser sustituidos por extranjeros cuando no existan mexicanos que puedan desarrollar el servicio-respectivo. La sustitución será decidida -- por el titular de la dependencia ayendo al-sindicato.

ART. 10º Son irrenunciables los derechos que la presente ley otorga.

ART. 11º En lo no previsto por esta ley o disposiciones especiales se aplicarán supletoriamente, en su orden, y la Ley Federal del Trabajo,- el Código Federal de Procedimientos Civiles, las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales de derecho y-la equidad.

En los artículos antes detallados se establecen disposiciones generales que regulan la relación jurídica de trabajo vinculada entre las dependencias del sector público y -los trabajadores de base a su servicio.

4.2 REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA S. H. C. P.

Las relaciones de trabajo existentes entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se regulan por su propio Reglamento.

Este Reglamento de Condiciones de Trabajo, señala las modalidades y las normas a seguir en cuanto al funcionamiento de la Secretaría en relación con sus subordinados, el cual encuadra en el marco legal que la misma Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del Artículo 123 Constitucional.

Este Reglamento surte efecto a partir del día 17 de Agosto de 1978 y abrogó el Reglamento de Condiciones de Trabajo de fecha 13 de Octubre de 1950, mismo que fué revisado, modificado y adicionado en los términos del artículo 87 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

En su Artículo 1º. enuncia, los sujetos que van a ser materia del mismo.

ART. 1º. De acuerdo con lo que dispone la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del Artículo - 123 Constitucional, en este Reglamento se fijan las Condiciones Generales de Trabajo del personal de base de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las que son de observancia obligatoria para los trabajadores y - el Titular de la Secretaría expresados, con la intervención del Sindicato Nacional de -- los Trabajadores de Hacienda, en los términos que este mismo Reglamento señala.

Dicho Reglamento eleva a la categoría de derecho irrenunciabile las prestaciones enmarcadas en sus normas. Para los casos no previstos en este Reglamento o en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se aplicará en forma supletoria la Ley Federal del Trabajo, la costumbre, el uso, la equidad y los principios generales de - derecho.

Para los casos de interpretación dudosa del mismo, se debe estar a lo que beneficie al trabajador.

La Facultad Reglamentaria del Ejecutivo Federal deriva del artículo 89 Constitucional, Fracción I; así como - los artículos 14, 16, 17, 18 y 31 de la Ley Orgánica de - la Administración Pública.

La Relación Jurídica de Trabajo entre la Secretaría de Hacienda y sus agremiados se regula en los siguientes artículos:

ART. 12. La relación jurídica de trabajo entre el Titular de la Secretaría y los trabajadores, - nace de la prestación del servicio condicionada al nombramiento expedido y aceptado, o por el hecho de que éstos figuren en las - listas de raya de los trabajadores temporales por tiempo fijo o para obra determinada.

La relación jurídica de trabajo, obliga a la Secretaría y al trabajador al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas - en la Ley, en este Reglamento y en todos -- los demás instrumentos legales.

ART. 13. Nombramiento es el documento que bajo cualquier forma o denominación, formaliza la designación del trabajador.

ART. 14. El nombramiento deberá contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio.
- II. Los servicios que deban prestarse, serán determinados con la mayor precisión posible.
- III. El carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada.
- IV. La duración de la jornada de trabajo.
- V. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador y
- VI. El lugar en que prestará sus servicios.

ART. 15. El trabajo podrá ser de carácter permanente o transitorio:

- I. El permanente será desempeñado por empleados de base, designados mediante nombramiento por tiempo ilimitado, que sólo podrá ser alterado por modificaciones que sufran el Presupuesto de Egresos de la Federación o la reorganización de la Secretaría.

II. El transitorio será:

a) El desempeño con nombramiento de carácter provisional cuya duración, estará condicionada al retorno del titular de la plaza.

El trabajador provisional desplazado, retornará a su base recorriéndose el escalafón - en sentido inverso.

b) El que deriva del nombramiento interino y cuya duración no podrá exceder del término - de seis meses, salvo los casos originados -- por licencia sin goce de sueldo por enfermedad que podrá extenderse por más tiempo sin que ello otorgue derecho de inmovilidad al - trabajador interno. El interinato terminará - de acuerdo con el tiempo fijado por el nombramiento o antes si la Secretaría lo determina.

c) El ejecutado por los trabajadores temporales cuyos salarios se cubran con cargo a lista de raya.

II. El transitorio será:

a) El desempeño con nombramiento de carácter provisional cuya duración, estará condicionada al retorno del titular de la plaza.

El trabajador provisional desplazado, retornará a su base recorriéndose el escalafón - en sentido inverso.

b) El que deriva del nombramiento interino y cuya duración no podrá exceder del término - de seis meses, salvo los casos originados -- por licencia sin goce de sueldo por enfermedad que podrá extenderse por más tiempo sin que ello otorgue derecho de inmovilidad al - trabajador interno. El interinato terminará - de acuerdo con el tiempo fijado por el nombramiento o antes si la Secretaría lo determina.

c) El ejecutado por los trabajadores temporales cuyos salarios se cubran con cargo a lista de raya.

Los de tiempo fijo o por obra determinada de
jarán de prestar servicios a la conclusión -
de uno u otra.

Los trabajadores de nuevo ingreso que ocupan
plazas vacantes definitivas de última catego
ría, serán inamovibles, después de seis me -
ses de servicio sin nota desfavorable en su
expediente.

ART. 16. Los nombramientos se expedirán por conducto-
de la Dirección de Personal a propuesta de -
los jefes de las unidades administrativas, o
sin que medie ésta, y serán firmados por el
funcionario legalmente autorizado. Cuando se
trate de movimientos escalafonarios los nom-
bramientos serán expedidos previs determina-
ción de la Comisión Mixta de Escalafón.

ART. 21. De conformidad con lo que previene el artícu
lo 32, de la Ley, el salario deberá pagarse
al trabajador a cambio de los servicios pres
tados.

Salario es la percepción presupuestal asigna
da a la plaza o cargo que desempeñan los tra
bajadores, con sujeción al catálogo de empleos

y al inductivo para la aplicación del Presupuesto de Egresos.

Por lo que hace a los trabajadores eventuales a lista de raya, su retribución será fijada en el Subpresupuesto que autorice la - Secretaría de Programación y Presupuesto, - con cargo al Presupuesto de Egresos del Ramo VI.

La Secretaría no cubrirá sueldos por faltas de asistencia que no se justifiquen, en los términos de este Reglamento.

Este Reglamento fija para el trabajador hacendario - una gama de prestaciones específicas para elevar el nivel de vida de sus asegurados y sus familias.

ART. 36. Cuando por circunstancias especiales deba - trabajarse un número de horas mayor a la -- jornada máxima señalada en este Reglamento - y se cuente con la anuencia del trabajador, este trabajo será considerado como extraordinario y no deberá exceder de tres horas - diarias, ni de tres veces consecutivas, y -

será pagado con un cien por ciento más de -
salario asignado a las horas de jornada or-
dinaria.

ART. 37. Las jornadas extraordinarias de trabajo só-
lo podrán ser llevadas a cabo por orden o -
con autorización de los funcionarios superio-
res de la Secretaría y en todos los casos, -
estarán sujetas a las reglas de control que
se dicten por conducto de la Dirección de -
Personal.

En los casos de siniestro o riesgo inminen-
te en que peligre la vida del trabajador, -
de sus compañeros o la existencia misma del
Centro de Trabajo, la jornada podrá prolon-
garse por el tiempo estrictamente indispen-
sable y se retribuirá al trabajador con una
cantidad igual a la que corresponda a cada
una de las horas de jornada ordinaria.

CAPACITACION DE PERSONAL.

ART. 43. La capacitación de los trabajadores tiene -
dos objetivos:

I. Elevar su preparación y eficiencia y

II. Brindarles mayores oportunidades de mejo
rar sus ingresos.

ART. 44. La capacitación podrá impartirse a través de estudios en aulas, adiestramientos directos en los centros de trabajo o mediante la combinación de ambos.

Formarán parte del sistema, las conferencias, seminarios y cursillos de corta duración.

ART. 45. La capacitación será obligatoria cuando la Secretaría determine que el nivel de eficien
cia del trabajador debe superarse para satis
facer las necesidades del servicio, o para -
actualizar o clarificar los procedimientos -
de trabajo.

ART. 46. Será voluntaria cuando el trabajador estime que puede ampliar sus conocimientos para ---
acrecentar su eficiencia o para ser utiliza-
da en otras actividades.

En este caso, el trabajador y el jefe de la dependencia respectiva convendrán por escrito los términos de la capacitación y las con

secuencias que le sean inherentes.

ART. 47. La Secretaría establecerá los cursos teóricos, prácticos o combinados que considere adecuados para satisfacer sus necesidades de capacitación del personal, o aprovechará los programas de otras instituciones oficiales para el mismo fin.

ART. 48. Cualquier acto de capacitación ordenado por la Secretaría se realizará dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

Para la capacitación voluntaria deberán utilizarse las horas libres.

ART. 49. La capacitación se vinculará con los derechos escalafonarios en la forma que determine el reglamento de la materia.

ART. 50. Toda capacitación o adiestramiento, dará lugar a las recompensas que señalan este reglamento y demás disposiciones aplicables.

DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS.

ART. 60. Los trabajadores disfrutarán de los descansos

sos, vacaciones y licencias, de acuerdo con las leyes en vigor y lo dispuesto en este Reglamento.

ART. 61. Los trabajadores que laboren jornadas continuas de más de siete horas, tendrán derecho a disfrutar de treinta minutos para tomar - sus alimentos, lapso que quedará incluido - en la jornada de trabajo efectivo, debiendo señalar la Secretaría, con la intervención del Sindicato y de acuerdo con las necesidades y condiciones del servicio, el momento en que puedan disfrutarlo.

ART. 63. Sábados y Domingos serán considerados por - lo general, como días de descanso semanal, - excepto cuando las necesidades normales y - permanentes del servicio requieran que el - trabajador labore cualquiera de ellos, en - cuyo caso, tomará el descanso que le corresponda después de cinco días de trabajo.

El trabajador que preste servicios por causas de fuerza mayor, los días sábados o domingos, tendrá derechos a que independientemente del salario que le corresponda por el descanso, se le pague salario doble por el-

servicio prestado.

El trabajador que preste servicios en domingo, tendrá derecho a un pago adicional del veinticinco por ciento de su salario.

ART. 64. Las trabajadoras en estado de gravidex, tendrán derecho hasta un mes de descanso previo a la fecha aproximada del alumbramiento que concederá la Secretaría, mediante dictamen de médico oficial que señale aproximadamente la fecha del parto y una vez ocurrido -- éste y comprobado con nuevo certificado médico oficial, se otorgarán los dos meses posteriores.

ART. 65. Las mujeres durante la lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, exclusivamente para alimentar a sus hijos. Estos descansos serán -- concedidos por el tiempo que a juicio de -- los médicos sea necesario.

ART. 67. Los trabajadores gozarán de dos períodos -- anuales de vacaciones de diez días hábiles -- cada uno.

ART. 68. Los trabajadores que al iniciarse el perío
do de vacaciones estuvieren disfrutando de
licencia con sueldo, medio sueldo o sin --
sueldo, por enfermedad, o en los casos de
alumbramiento, tendrán derecho a que esas
vacaciones se les concedan dentro de los --
diez días siguientes a su reanudación de
labores, previa solicitud del interesado.

ART. 71. La concesión de licencias por enfermedad a
que se refiere el artículo III de la Ley, -
se adjuntarán a los términos siguientes:

1. En cuanto a la duración.

A) A los empleados que tengan menos de un-
año de servicios, hasta quince días con go
ce de sueldo íntegro y hasta treinta días-
más con medio sueldo.

B) A los que tengan de uno o cinco años de
servicios, hasta treinta días con sueldo -
íntegro y hasta treinta días más con medio
sueldo, y

C) A los que tengan de cinco a diez años de servicios, hasta cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro y hasta cuarenta y cinco días más con medio sueldo.

D) A los que tengan de diez años de servicio en adelante, hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro y hasta sesenta días más con medio sueldo.

II. En cuanto a la justificación y en lo que respecta al personal del Distrito Federal, se observarán las reglas siguientes:

a) Los trabajadores que por enfermedad no pueden presentarse a sus labores, deberán dar aviso telefónico a la Dirección de Personal, a fin de que les envíe al médico que practique el exámen correspondiente. Debiendo comunicar tal situación a la dependencia en la que presta sus servicios.

b) Los trabajadores que encontrándose en el desempeño de sus funciones recurran al servicio médico, deberán presentar un pase firmado por su jefe.

c) En todo caso, el servicio médico procederá a:

1. Diagnosticar las enfermedades de los -- trabajadores.
2. Determinar si los trabajadores se encuentran incapacitados para el desempeño de sus labores y el número de días que puede durar la incapacidad.
3. Prescribir el tratamiento adecuado para la curación.
4. Extender certificado del cual se determinarán ejemplares a la Dirección de Personal, la dependencia de adscripción del trabajador, a éste y al consultorio respectivo.

III. Los trabajadores estarán obligados a dar los avisos aludidos en la fracción II, diariamente, en tanto no se les practique reconocimiento médico, y en el caso de que al finalizar la licencia continúen enfermos.

IV. Las licencias se concederán a partir de la fecha del primer reconocimiento médico, a

menos, que efectuados los avisos de enfermedad, no se hubiere practicado el reconocimiento por causas imputables a la Secretaría, en cuyo caso la licencia comprenderá desde la fecha del primer aviso.

ART. 73. Para la concesión de licencia por enfermedad a los trabajadores que presten servicios fuera del Distrito Federal, se observarán las reglas contenidas en los artículos precedentes, y darán los avisos directamente a la oficina de que dependan.

Los exámenes se practicarán por los médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y a falta de estos por los de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, actualmente Secretaría de Salud o por los de cualquiera otra dependencia oficial federal.

La oficina de adscripción estará obligada a reportar a los trabajadores enfermos para que se les practique la visita médica de acuerdo con el párrafo anterior. Estos avisos se repetirán hasta que se tenga noticia

del resultado de la visita practicada y del número de días de incapacidad determinadas por el médico visitador.

ART. 77. La Secretaría concederá licencia a sus trabajadores:

I. Por todo el tiempo que dure en su encargo, a los que sean electos miembros de los Comités Nacionales del Sindicato y a los que sean nombrados representantes del mismo, ante la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

II. Para el desempeño accidental de otras comisiones sindicales, previa comprobación de éstas, cuando a su juicio no se perjudiquen los servicios.

III. Sin goce de salario y a partir de la fecha de la elección para el desempeño de cargos de elección popular y por todo el tiempo que dure el encargo.

IV. Sin goce de salario, cuando sean promovidos, a puestos de confianza, en la misma de-

pendencia o en cualquiera otra de las que -
señala el artículo 1º. de la Ley.

AET. 78. La Secretaría concederá en forma discrecional, licencias, para atender asuntos particulares a los trabajadores con antigüedad - mayor de seis meses:

I. Sin goce de sueldo:

a) Hasta por treinta días en el primer año de servicio.

b) Hasta por sesenta días en el segundo año de servicios.

c) Hasta por ciento veinte días en el tercer año de servicios.

d) Hasta por ciento ochenta días en el cuarto año de servicios.

Después del cuarto año. cada artículo será - de tres años, porque se podrán disfrutar sesenta, ciento veinte y ciento ochenta días - en los años quinto, sexto y séptimo.

Los días de licencia que se disfruten anualmente conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, serán deducibles del ejercicio de cada licencia, por lo que la Dirección de Personal vigilará que en cada período de tres años, con excepción del primero, que será de cuatro, exclusivamente se disfruten un máximo de ciento ochenta días.

RIESGOS DE TRABAJO.

ART. 81. Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

ART. 82. Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación psíquica o funcional, permanente o transitoria, inmediata o posterior, o la muerte, producida por la acción repentina de una causa exterior que pueda ser medida y que sobrevenga durante el trabajo, - en el ejercicio de éste o como consecuencia del mismo; y toda lesión interna determinada por un violento esfuerzo producido en las mismas circunstancias.

Quedan incluidos en la definición anterior-
los accidentes que se produzcan al trasla -
darse el trabajador directamente de su domi
cilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

ART. 83. Enfermedad de trabajo es todo estado patol⁶
gico derivado de la acción continuada de una
causa que tenga su origen o motivo en el --
trabajo, o en el medio en que el trabajador
se vea obligado a prestar sus servicios.

ART. 85. Cuando los riesgos se realizan, pueden produ
cir:

- I. Incapacidad Temporal.
- II. Incapacidad permanente parcial.
- III. Incapacidad permanente total y
- IV. La muerte.

Incapacidad temporal es la pérdida de facul
tades o aptitudes que imposibilita parcial o
totalmente a una persona para desempeñar su
trabajo por algún tiempo.

Incapacidad permanente parcial es la disminu
ción de facultades o aptitudes de una perso
na para trabajar.

Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona -- que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

ART. 86. En casos de riesgo de trabajo realizados, - la Secretaría proporcionará inmediatamente los medicamentos y materiales para la curación y asistencia médica que sean necesarios.

ART. 87. Los jefes de las dependencias que conozcan del accidente sufrido por un trabajador bajo sus órdenes, solicitarán la inmediata atención y tratamiento de los médicos oficiales federales y si por causa injustificada no se obtuviere, estarán facultados para pedir la de médicos particulares, cuyos honorarios serán pagados por la Secretaría, la Representación Sindical tomará la intervención que le corresponda; asimismo darán aviso inmediato del accidente a la Procuraduría Fiscal de la Federación, a la Dirección de Personal, al Departamento Jurídico del ISSSTE y al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.

ART. 89. Los trabajadores que no encuentren dentro de la cobertura instituida por la Ley del ISSSTE, estarán protegidos directamente por la Secretaría. En este caso, para determinar el derecho a indemnización por muerte o incapacidad proveniente de la realización de un riesgo de trabajo, se integrará una comisión compuesta por un Representante de la Procuraduría Fiscal de la Federación y otro del Sindicato, que estará facultada para solicitar los datos o elementos que estime necesarios a fin de emitir dictamen.

Los dictámenes que emita dicha comisión, que darán sujetos a la aprobación del Oficial Mayor, para el pago de la indemnización a quien corresponda.

Los trabajadores o legítimos representantes, podrán recurrir en inconformidad los dictámenes emitidos, de acuerdo con la Ley.

ART. 90. Cuando el trabajador hubiere recibido indemnización por incapacidad proveniente de un riesgo de trabajo y falleciere como consecuencia del mismo, el monto de la indemnización-

por muerte, se pagará a quienes hubieren de
pendido económicamente de él.

MEDIDAS PARA EVITAR LOS RIESGOS DE TRABAJO.

ART. 91. Para evitar los riesgos de trabajo se obser-
varán las siguientes disposiciones:

I. En cada centro de trabajo se integrará
una Comisión de Seguridad, formada por un -
Representante del jefe de la dependencia y
otro de la sección o delegación sindical co
rrespondiente, que tendrá como finalidad in
vestigar las causas del accidente o enferme-
dad, proponer medidas para prevenir y vigi-
lar que se cumplan.

II. En los lugares de trabajo en que exista
algún peligro, se fijarán avisos claros, --
precisos y llamativos anunciándolo.

III. Los trabajadores sólo podrán laborar en
máquinas o instalaciones peligrosas, por ra-
zón de su cargo. A falta de estos trabajado-
res por cualquier causa, las labores se desa
rrollarán por los que con autorización u or-

den del jefe de la dependencia e intervención de la Comisión de Seguridad, tenga los conocimientos necesarios.

IV. En las bodegas, en los lugares en que haya artículos inflamables o explosivos, - estará prohibido fumar, encender fósforos - y, en general, realizar actos que pudieren provocar siniestros.

V. Dentro de la jornada laboral, los trabajadores de la dependencia en que fuere necesario, serán instruidos para proporcionar primeros auxilios a los accidentados y sobre maniobras contra incendios.

VI. Los trabajadores deberán someterse a las medidas profilácticas que se dicten y a los exámenes médicos necesarios.

VII. Los lugares en que se desarrollen las labores, tendrán las adaptaciones higiénicas y los artículos necesarios para evitar los riesgos de trabajo.

VIII. Los trabajadores tendrán obligación de avisar inmediatamente a los jefes, a la Comisión de Seguridad de la dependencia y a la Representación Sindical, de cualquier peligro que observen o del que tengan conocimiento, por descompostura de las máquinas, de las instalaciones o de otra naturaleza y que puedan dar origen a la realización de los riesgos de trabajo.

IX. La Secretaría y el Sindicato constituirán una Comisión Mixta que se encargue de visitar los centros de trabajo en los distintos lugares del país, a fin de comprobar las condiciones en que se labora y rendir los informes que permitan adecuarlas debidamente.

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

ART. 96. Son derechos de los trabajadores, en lo individual:

I. Percibir los salarios que haya devengado sin más descuentos que los establecidos por la Ley y en la forma que previene este Reglamento.

II. Desempeñar únicamente las funciones propias de su encargo y labores conexas, salvo en los casos en que por necesidad especial del servicio se requiera su colaboración en otra actividad, previa la intervención de la Representación Sindical, cuando el Trabajador lo solicite.

III. Percibir oportunamente los pasajes, viáticos, fletes y otros gastos necesarios en los casos de traslado y para el desempeño de las comisiones oficiales que se le confieran, de acuerdo con las disposiciones legales que rijan su otorgamiento.

IV. Disfrutar las prestaciones sociales, descansos y vacaciones así como los permisos y licencias que se le concedan, de acuerdo con lo que dispone la Ley y este Reglamento.

V. Renunciar a su empleo mediante escrito que presente a su jefe para el trámite respectivo.

VI. No ser separado del servicio sino por alguna de las causas previstas en los artículos

46 y 105 de la Ley y previa la satisfacción de los requisitos correspondientes.

VII. Ser tratado en forma atenta por sus superiores, compañeros y subalternos.

VIII. Recibir las recompensas que fijan este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

IX. Obtener atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, y disfrutar de los demás renglones de la seguridad y servicios sociales.

X. Participar en los concursos escalafonarios y ser ascendido, cuando el dictamen respectivo lo favorezca.

XI. Ser preferido en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes y antigüedad, si está sindicalizado respecto de quien no lo - estuviere, para ocupar los interinatos en -- las plazas vacantes originadas por licencias que se concedan hasta por seis meses, y en - vacantes que deban cubrirse, entre tanto se - realiza el movimiento escalafonario definiti

vo o provisional.

XII. Permutar su puesto en los términos que establece el Reglamento de Escalafón.

XIII. Obtener su traslado o cambio de empleo, por razones de salud u otras, en los términos de este Reglamento.

XIV. Ser reinstalado en su empleo y percibir los salarios caídos, o en su caso, recibir - la indemnización constitucional en términos-expresos del laudo firme dictado por el Tribunal.

XV. Ser reinstalado en el desempeño de su - cargo y percibir el salario que hubiere dejado de pagársele, cuando haya obtenido sentencia absolutoria en los términos del artículo 75, de la Ley de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados de la Federación.

XVI. Ser asignado a labores que pueda realizar, diferentes a las habituales, en caso de incapacidad parcial permanente, que le impida desarrollar las correspondientes a su nombramiento.

XVII. Obtener permisos para asistir a las -
Asambleas y Actos Sindicales, previo acuer-
do entre Secretaría y Sindicato, en cada ca-
so.

XVIII. Percibir las indemnizaciones y demás
prestaciones que le correspondan, derivada-
de riesgos de trabajo realizados.

XIX. Participar en las actividades sociales,
culturales y deportivas, en la forma que se
convenga entre Secretaría y Sindicato.

XX. Ser preferido para la realización de las
actividades o funciones de base o de confian-
za, para las que la Secretaría lo haya capa-
citado de manera expresa.

XXI. Percibir diferencias de salarios en tér-
minos de las disposiciones aplicables, cuan-
do realice funciones superiores a las de su-
encargo.

XXII. Disfrutar de los servicios de comedor,
que en las condiciones, mas favorables res-
pecto de calidad, higiene y precios, esta -
blezca la Secretaría en su centro de trabajo.

XXIII. El trabajador que conforme el artículo 30, de la Ley, disfrute de uno o de los dos períodos de diez días hábiles de vacaciones, percibirá una prima adicional de un 25% sobre el sueldo presupuestal, -- que le corresponda durante dichos períodos.

XXIV. Percibir un aguinaldo anual que estará comprendido en el presupuesto de Egresos, que deberá pagarse antes del día 15 de Diciembre y que será equivalente a un mes de salario cuando menos, sin deducción alguna.

Las proporciones y el procedimiento para los pagos, en caso de que el trabajador hubiere prestado sus servicios menos de un año, se ajustarán a las normas que señale el Ejecutivo Federal.

XXV. En los casos de enfermedades no profesionales y maternidad, el trabajador tendrá derecho a recibir las prestaciones que enumera la fracción IX de este artículo.

XXVI. Ocurrir en queja ante las autoridades superiores cuando estime que se han violado-

sus derechos.

XXVII. Las demás que señala la Ley y este Re
glamento.

TRASLADOS, REMOCIONES Y CAMBIOS DE TRABAJO.

ART. 99. La Secretaría podrá ordenar el traslado de -
los trabajadores en los casos previstos por -
el artículo 16 y la remoción a que se refier-
re el artículo 46 antepenúltimo párrafo de -
la Ley.

Cuando un trabajador sea trasladado de una -
población a otra, la dependencia en que prest-
te sus servicios dará a conocer previamentee-
al trabajador las causas del traslado, y tend-
rá la obligación de sufragar los gastos de
viaje y manaje de casa, excepto cuando el --
traslado se hubiere solicitado por el emplead-
do.

Si el traslado es por un período mayor de -
seis meses el trabajador tendrá derecho a -
que se le cubran previamente los gastos que
origina el transporte de manaje de casa in-
dispensable para la instalación de su cónyu-
ge y de sus familiares en línea recta ascenu

dente o descendente, o colateral en segundo grado, siempre que estén bajo su dependencia económica; asimismo, tendrá derecho a que se le cubran los gastos de traslado de su cónyuge y parientes mencionados en este párrafo, salvo que el traslado se deba a solicitud del propio empleado.

ART. 100. Los trabajadores podrán solicitar su traslado o cambio de funciones en los casos siguientes:

I. Por enfermedad que se agrave con las condiciones ambientales, climatológicas o propias de la actividad que tenga encomendada.

II. Por convenir a sus intereses.

III. Por razones familiares cuya solución contribuya a que el trabajador labore en mejores condiciones.

INCENTIVOS Y RECOMPENSAS.

ART. 133. En forma independiente del cumplimiento de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Secretaría establece un sistema de incentivos y recompensas en favor de sus traba-

jadores.

ART.134. Se otorgará "Nota de Mérito" al trabajador-
que:

I. Durante un ejercicio fiscal no se haya he-
cho acreedor a que se le imponga sanción al-
guna, ni haya faltado a sus labores más de -
3 días con causa justificada.

II. Por la actividad desinteresada, por el -
entusiasmo y por la entrega personal que ha-
ya demostrado, en caso de peligro para la vi
da de sus compañeros o en defensa de los in-
tereses de la Nación.

III. Por la actividad social, cultural o de-
portiva que desarrolle, destaque y dé renom-
bra a nuestras Instituciones.

IV. Alcance calificaciones aprobatorias en -
los cursos de capacitación obligatoria, que
la Secretaría le haya señalado, en los térmi
nos de los artículos 45 y 97, fracción XXVIII,
de este Reglamento.

ART. 135. Las gratificaciones en efectivo, se concederán en los casos siguientes:

I. Por el importe de cinco días de sueldo, al trabajador que en dos ejercicios fiscales obtenga sendas "Notas de Mérito" por - cualquiera de las causas que establece el artículo 134.

II. Por el importe de 10 días de sueldo, al trabajador que en el ejercicio fiscal anterior, haya alcanzado de 11 a 11.5 puntos en el promedio de evaluación del rendimiento - del trabajo realizado, a que se refiere el artículo 41, y que además no se haya hecho acreedor a ninguna sanción ni haya faltado a sus labores, más de 3 días con causa justificada.

III. Por el importe de 15 días de salario, al trabajador que obtenga un promedio superior de 11.5 puntos en iguales términos.

ART. 136. Se concederán vacaciones extraordinarias, al trabajador que en dos ejercicios fiscales se haya hecho merecedor a gratificaciones por - las causas que señalan las fracciones II y - III del artículo 135.

ART. 137. Se otorgará una compensación fija mensual, equivalente al diferencial a la categoría inmediata superior, al trabajador que cumpla con la capacitación voluntaria a que se refiere el artículo 46, de este Reglamento.

ART. 138. Las medallas que se otorguen a los trabajadores por perseverancia y lealtad al servicio de la Secretaría, son:

- I. Azteca de Oro, por 30 años o más de servicios.
- II. Centenario de Oro, por 40 años o más de servicios.

El otorgamiento de este premio por cuenta de la Secretaría, en reconocimiento de los servicios prestados, se otorgará en ceremonia especial, anualmente, precisamente el día del "Trabajador Hacendario", que se celebra el 4 de Diciembre, con intervención del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.

ART. 139. Los méritos no previstos en este capítulo en la Ley de Premios y Recompensas Civi-

les, serán otorgados en la forma que la Secretaría estime convenientes. El Sindicato podrá proponer a trabajadores, que sean -- acreedores a las recompensas a que se refiere este artículo.

4.3 REGLAMENTO INTERIOR DE LA S. H. C. P.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el documento que va a normar el funcionamiento administrativo de las estructuras de esta dependencia.

En el artículo 106 del citado ordenamiento se crea -- la Dirección de Servicios Sociales, dirección que va a -- coordinar las prestaciones sociales en dicha Secretaría.

ART. 106. Compete a la Dirección de Servicios Sociales:

1.- Establecer las normas y principios que regulan las prestaciones y servicios de carácter social, educativo, cultural y re -- creativo a que tienen derecho los emplea -- dos de la Secretaría y sus familiares derechobahientes, de acuerdo a las políticas -- establecidas por las autoridades superiores.

2.- Programar, ejecutar y controlar las pregtaciones y los servicios de carácter social, educativo, cultural y recreativo a que tienen derecho los empleados de la Secretaría

y sus familiares derechohabientes, de las unidades administrativas centrales de la -
Secretaría.

3.- Establecer un servicio de venta de artículos de primera necesidad y otros, con objeto de elevar el poder adquisitivo de los trabajadores de la Secretaría.

4.4 PRESTACIONES DEL TRABAJADOR HACENDARIO COMO DERECHO-HABIENTE DEL I.S.S.S.T.E.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de -- los Trabajadores del Estado, creado el primero de Enero -- de 1960, bajo los auspicios del entonces presidente Lon -- Adolfo López Mateos, tiene por meta establecer un sistema de prestaciones determinadas para el goce de los emplea -- dos del sector público y sus dependientes económicos.

Las prestaciones que otorga el Instituto pueden cata -- logarse entre las mejores y más amplias del mundo, sobre -- Seguridad Social del Sector Público.

En la Ley del ISSSTE se comprende para la Seguridad -- social de los trabajadores el régimen obligatorio y el ré -- gimen voluntario.

El régimen obligatorio comprende a los trabajadores -- públicos como beneficiarios de sus prestaciones como un -- derecho adherido a su calidad de empleados públicos y por -- lo tanto es un derecho irrenunciable; en tanto que el régi -- men voluntario es la modalidad que se implanta como opción -- para el trabajador que deja de laborar para el sector esta

tal pero desea continuar en el disfrute de los beneficios concedidos por el Instituto.

El trabajador hacendario como miembro de una dependencia del Estado encuadra en los lineamientos del Instituto para gozar de los seguros, prestaciones y servicios establecidos por este.

Para el sostenimiento de los programas de Seguridad Social del ISSSTE, se proveen por parte del trabajador -- asegurado cuotas y aportaciones en relación a lo dispuesto por la propia Ley.

ART. 15. El sueldo básico considerado para efectos de esta Ley se integra con el sueldo presupuestal, el sobresueldo y la compensación, excluyéndose, cualquier otra prestación que el trabajador percibiera con motivo de su trabajo.

Debe entenderse por sueldo presupuestal la remuneración derivada del puesto desempeñado por el trabajador. Sobresueldo es la cantidad adicional percibida por el trabajador en atención a circunstancias de carestía o a las condiciones del lugar de trabajo. La compensación es la remuneración adicional al sueldo y sobresueldo percibida por -

el trabajador en atención a trabajos o servicios extraordinarios desarrollados.

ART. 17. Los trabajadores que tengan una concurrencia de empleos en las dependencias o entidades - del sector público, cubrirán sus cuotas sobre la totalidad de los sueldos, erogados, - los que se considerarán para cuantificar las pensiones y prestaciones a cargo del Instituto.

ART. 21. Las dependencias y entidades públicas sujetas al régimen cubrirán al Instituto como - aportaciones los siguientes porcentajes sobre los equivalentes al sueldo básico de -- los trabajadores.

- I. 6% para cubrir el seguro de enfermedades, maternidad y servicios de medicina preventiva y rehabilitación física y mental;
- II. 6.75% para cubrir íntegramente el seguro de riesgo de trabajo;
- III. 6% para cubrir íntegramente los seguros, prestaciones y servicios;

V. 5% para constituir el Fondo de la Vivienda.

Las prestaciones cubiertas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en dinero y en especie son:

A) SEGURO DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD. El cual comprende atención médica, hospitalaria, licencia con disfrute de sueldo íntegro o medio sueldo según la incapacidad del trabajador de que se trate; asistencia farmacéutica.

B) SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO. Reputados como riesgos de trabajo los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio de sus funciones. Se señalan las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES EN ESPECIE.

- Diagnóstico y asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- Servicio de hospitalización;
- Aparatos de prótesis y ortopedia;
- Rehabilitación.

PRESTACIONES EN DINERO:

- Otorgamiento de licencias para no presentarse al trabajo, con goce de sueldo íntegro o medio sueldo, según lo amerite el caso.
- Establecimiento de pensiones para los casos de incapacidad parcial o permanente; para lo que se estará a lo dispuesto a la Tabla de evaluación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo.
- Para el caso de fallecimiento del trabajador a consecuencia del riesgo de trabajo, se otorgará a sus familias una pensión equivalente al salario básico que el trabajador estuviera percibiendo al momento del siniestro.
- En caso de fallecimiento del pensionado por incapacidad total, parcial o permanente, se concederán, de acuerdo al caso pensiones para sus familias.

C) SEGURO DE JUBILACION, DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, INVALIDEZ, MUERTE Y CESANTIA EN EDAD AVANZADA E INDEMNIZACION GLOBAL. El otorgamiento de dichas pensiones se hace efectiva para el trabajador o sus familiares, que encuadren en dichos supuestos.

- Pensión por jubilación. Tienen derecho los trabajadores con un mínimo de treinta años de servicios e igual tiempo de hacer sus aportaciones al Instituto, independientemente a su edad. Esta prestación debe ser equivalente al salario básico devengado - por el trabajador.

- Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios. A la que son accedores los trabajadores que habien do cumplido cincuenta y cinco años, tengan quince- años de servicios e igual tiempo de cotización al- Instituto.

Para la cuantificación de dicha pensión se estará a la tabla señalada por el artículo 63 de la Ley.

15 años de servicio.....	50%
16 años de servicio.....	52.5%
17 años de servicio.....	55%
18 años de servicio.....	57.5%
19 años de servicio.....	60%
20 años de servicio.....	62.5%
21 años de servicio.....	65%
22 años de servicio.....	67.5%
23 años de servicio.....	70%

24 años de servicio.....	72.5%
25 años de servicio.....	75%
26 años de servicio.....	80%
27 años de servicio.....	85%
28 años de servicio.....	90%
29 años de servicio.....	95%

- Pensión por invalidez. Se otorgará a los trabajadores inhabilitados física o mentalmente por causas ajenas a su empleo, siempre que hubiere cotizado al Instituto por lo menos quince años.

- Pensión por causa de muerte. Se comprende en esta prestación la muerte de trabajador por causas ajenas al desempeño de sus funciones, siempre que hubiese aportado sus cuotas al Instituto por un mínimo de quince años, o cuando el trabajador haya cumplido sesenta años como mínimo y cotizado durante diez años, o la de un pensionado por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada o invalidez, dando origen a las pensiones por viudez, orfandad o ascendencia en su caso.

- Pensión por cesantía en edad avanzada. Se otorgará al trabajador que se separe voluntariamente del servicio o que quede privado de trabajo remunerado, des

pués de los sesenta años de edad y haya cotizado - por un mínimo de diez años al Instituto.

La pensión anterior se fijará en atención a lo previsto por la tabla contenida en el artículo 83.º

60 años.....	10 años de servicio.....	40%
61 años.....	10 años de servicio.....	42%
62 años.....	10 años de servicio.....	44%
63 años.....	10 años de servicio.....	46%
64 años.....	10 años de servicio.....	48%
65 o más años.	10 años de servicio.....	50%

- Indemnización global. Establecida para el trabajador que carezca de derecho a pensión por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada o invalidez, que se separe en forma de definitiva del empleo, se le otorgará esta en los siguientes términos:

I. El monto total de las cuotas con que hubiese contribuido, si tuviese de uno a cuatro años de servicios.

II. El monto total de sus aportaciones, más cuarenta y cinco días de su último salario básico, cuando tuviera de diez a catorce años en el servicio.

III. El monto total de sus cuotas, más noventa días del último sueldo que hubiere percibido, si hubiera permanecido en el servicio de diez a catorce años.

Para los casos de fallecimiento del trabajador sin tener derecho a las pensiones señaladas se hará entrega por parte del Instituto, el importe de la indemnización global.

D) PRESTAMOS PERSONALES A CORTO Y MEDIANO PLAZO. Esta prestación se hace con el fin de favorecer la adquisición de bienes y servicios que eleven el nivel del trabajador y sus familias.

E) CREDITO PARA VIVIENDA. Que comprende el establecimiento de créditos para la adquisición en propiedad de casas o terrenos para la construcción de las mismas, destinadas a la habitación del trabajador, así como arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto. Para el funcionamiento y operatividad de dichas prestaciones se creó el Fondo de Vivienda de los Trabajadores al Servicio del Estado. (FOVISSSTE)

F) PRESTACIONES SOCIALES Y CULTURALES. Al respecto el Instituto brinda los siguientes servicios:

SERVICIOS SOCIALES. Establecidos en el artículo 138.

- Venta de productos básicos y de consumo para el hogar; mediante el establecimiento de tiendas financiadas por el Instituto.
- Programa de recreación turística. (TURISSSTE)
- Centros Turísticos.
- Servicios culturales.
- Establecimiento de Estancias Infantiles y Guarderías, para los hijos de las madres trabajadoras.
- Programas culturales.
- Programas educativos y de preparación técnica.
- Programas de capacitación.
- Programas de atención a jubilados, pensionados e inválidos.
- Campos e Instalaciones deportivas para fomentar la práctica del deporte.

Las políticas señaladas se encaminan con el propósito de llevar los beneficios de la Seguridad Social a los servidores públicos, pues estos son el enlace del Gobierno y

sus funciones con sus gobernados, lo que trae aparejado un mayor rendimiento por parte de estos.

El establecimiento de clínicas, hospitales, tiendas y demás satisfactores, por parte del Estado obligan a la correlatividad por parte de sus trabajadores para elevar la calidad de su trabajo.

Además la gama de servicios prestados por parte del Estado integran al trabajador y a sus familias a la potencialidad de beneficios de un régimen de Seguridad Social.

4.5 GLOSA DE PRESTACIONES.

Es importante delinear las prestaciones establecidas a favor del trabajador hacendario, ya que constituyen el instrumento que trata de que las relaciones entre el Estado y sus trabajadores den sobre la base del justo intercambio.

El trabajador hacendario como servidor público es sujeto del régimen tutelar del ISSSTE, y como miembro de una Secretaría es sujeto de la legislación de ésta, lo cual va a generar una mayor cobertura de los servicios y prestaciones a que tiene derecho.

A continuación se señalan los servicios establecidos como un derecho para el trabajador hacendario.

	Riesgos de Trabajo.
	Jubilación.
PENSIONES	Retiro por edad y tiempo de servicios.
	Invalidez.
	Causa de muerte
	Cesantía en edad avanzada.
PRESTACIONES ECONOMICAS.	Indemnización Global
	Arrendamiento o venta de habitaciones.
CREDITOS	Préstamos hipotecarios para la adquisición de terrenos o casas.
	Préstamos a mediano plazo.
	Préstamos a corto plazo.

PRESTACIONES SOCIALES

Servicios Turísticos.
Promociones Culturales, Depor-
tivas y de Recreación.
Servicios Funerarios.
Tiendas.
Guarderías.
Incentivos.

PRESTACIONES MEDICAS

Enfermedades no Profesionales y
Maternidad
Riesgos de Trabajo
Rehabilitación física y mental

Resulta evidente, al analizar la gama de las prestaciones, que estas brindan al trabajador la oportunidad de un -
mejoramiento profesional, técnico y cultural.

CONCLUSIONES

Las siguientes conclusiones de carácter general se formulan en base a la visión conjunta, obtenida con el estudio de cada uno de los ordenamientos que regulan en sus diversos aspectos al sector hacendario, particularmente la gama de prestaciones que genera el gobierno federal a beneficio de sus trabajadores.

PRIMERA.- Analizados los ordenamientos que regulan las prestaciones otorgadas al trabajador hacendario, se aprecia una primera de índole técnico legislativo que -- consiste en la necesidad de compendiar la diversidad de instituciones y ordenamientos que existen para regular la materia, debido a la similitud de los objetivos sobre el particular.

SEGUNDA.- Se encuentra que en referencia del régimen a seguir para la aplicación de las prestaciones con motivo de los riesgos de trabajo, estos se regulan por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de -

los Trabajadores del Estado; el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de la S.H.C.F., y de aplicación su - pletoria la Ley Federal del Trabajo, Estos cuerpos lega - les contienen una serie de disposiciones aplicables al -- efecto, lo que indubitablemente puede dar origen a errores o confusiones, por parte de los derechohabientes o de las autoridades encargadas de su cabal cumplimiento, como con secuencia de la prolifera legislación, creando problemas - de criterios encontrados sobre la debida interpretación - de dichos preceptos.

TERCERA.- Se propone la creación de un Estatuto o Có - digo Único de Seguridad Social, ya que resulta problemáti - co consultar una serie de numerales contenidos en diver - sas leyes para resolver un caso concreto, por lo que obe - deciendo a una estricta técnica legislativa resulta pru - dente la codificación de los citados instrumentos legales, configurando de esta forma un instrumento eficaz para el - manejo de dicho sistema de seguridad.

CUARTA.- Se considera el incremento de programas de - capacitación a cargo de la Academia de Capacitación de -- la S.H.C.F., dando facilidad a los trabajadores que deseen superarse, así como dar mayor difusión a los programas eg - tablecidos, mejorando la calidad del servicio prestado --

por el trabajador incrementando con esto el mejor funcionamiento de la Secretaría, a la par de brindar con esto - al trabajador mayores posibilidades de ascenso en su empleo, y con ello el mejoramiento de un ingreso que brinda mejores condiciones de vida a este y su familia.

QUINTA.- Se propone en esta observación que la Dirección de Servicios Sociales de la S.H.C.F., realice las - funciones de coordinar y enlazar los servicios que sobre Seguridad Social brinda la Secretaría a sus empleados; - concretamente que proporcione asesoría a los trabajadores para que puedan disfrutar del régimen de Seguridad Social en toda su magnitud, dado que, debido a la poca información del funcionamiento de este, sólo una minoría disfrute de sus beneficios.

SEXTA.- Esta observación versa en la necesidad de - eliminar de los ordenamientos legales que regulan la materia, aquellos casos en que existen duplicidad de conceptos o prestaciones y que vienen a originar situaciones confusas en razón de la diferente interpretación que se da a los preceptos que establecen similitud de prestaciones. lo que origina diversidad de criterios en las personas encargadas de su cumplimiento.

SEPTIMA.- Se resalta la necesidad de que se conjun-
guen los servicios sociales prestados por el Estado en -
una sola institución, para que no existan duplicidad de
gastos en materia de Seguridad Social que representan --
las aportaciones que realiza este a las diversas depen -
dencias establecidas, lo cual constituye una fuga para -
el Erario Federal.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Arce Cano, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Edit. Porrúa, México, 1972.
- 2.- Basave Fernández del Valle, Agustín. Teoría del Estado. Editorial Jus. México, 1955.
- 3.- Crossman. R. H. S. Biografía del Estado Moderno. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1965.
- 4.- De Ferrari, Francisco. Los Principios de la Seguridad Social. Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1972.
- 5.- De la Cueva, Mario. Derecho del Trabajo. Tomo I y II. Editorial Porrúa. México, 1975.
- 6.- Desentis, Adolfo. México y la Seguridad Social. Editorial Siglo. México, 1952.
- 7.- Domínguez Vargas, Sergio. Teoría Económica. Editorial Porrúa, México, 1977.
- 8.- Fraga, Gabino. Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México, 1963.
- 9.- García Cruz, Miguel. Evolución Mexicana del Ideario de la Seguridad Social. Instituto de Investigaciones Sociales. UNAM. México, 1962.

- 10.- Gerard Bertrand, Alejandro. Concordancia de la ley del Seguro Social con otros ordenamientos. Editorial I.E.E. S.A. México, 1976.
- 11.- Gómez Granillo, Moisés. Breve Historia de las Doctrinas Económicas. Editorial Esfinge. México, 1976.
- 12.- Mendieta y Nuñez, Lucio. El Derecho Social. Editorial Porrúa. México, 1967.
- 13.- Manser, Antón. El Derecho al Producto Integro del Trabajo en su Desarrollo Histórico. Editorial América. Traducción de Adolfo Posada. Buenos Aires, 1944.
- 14.- Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. Editorial Porrúa. México, 1977.
- 15.- Ramos, Roberto. Bibliografía de la Revolución Mexicana. Editorial Porrúa. México, 1959.
- 16.- Richardson J. Henry. La Seguridad Social. Editorial Lerúo. Buenos Aires, 1962.
- 17.- Romero, José Luis. La Edad Media. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1979.
- 18.- Rosselle, Daniel. Historia de la Humanidad. Editorial Norma. Vol. 2. Colombia, 1960.

- 19.- Rouaix, Pastor. Genesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política 1917. Editorial Porrúa México, 1945.
- 20.- Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México. Editorial Porrúa. México, 1976.
- 21.- Trueba Urbina, Alberto. El Artículo 123. Editorial Porrúa. México, 1943.
- 22.- Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. Editorial Porrúa. México, 1975.
- 23.- Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa. México, 1980.
- 24.- Trueba Urbina, Alberto. Legislación Federal del Trabajo Burocrático. Editorial Porrúa. México, 1981.

LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Ley Federal del Trabajo.
- 3.- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.
- 4.- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- 5.- Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de la - Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 6.- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.